



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Jueves 26 de junio	Número 121

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES.
De Burgos. Sección Primera. 253/2007. Pág. 2.
De Burgos. Sección Primera. 212/2007. Pág. 2.
De Burgos. Sección Primera. 28/2008. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 499/2007. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Aprobación definitiva. Modificación de NN.SS. del Sector UR-10-INT y establece la OD del Sector UR-10-INT Oeste (Conclusión). Págs. 3 y ss.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
Delegación de Economía y Hacienda en Burgos. Gerencia Territorial del Catastro. Pág. 21.
- AYUNTAMIENTOS.
Salas de los Infantes. Pág. 21.
Valle de Mena. Pág. 21.
Berzosa de Bureba. Pág. 21.
Grijalba. Pág. 22.
Fresno de Rodilla. Pág. 22.
Santa Gadea del Cid. Pág. 22.
Fuentespina. Pág. 22.
Pradoluengo. Pág. 22.
- JUNTAS VECINALES.
Villafuertes. Pág. 22.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Briviesca. Procedimiento negociado para la adjudicación de la obra de «Construcción de una pista de Skatepark». Págs. 22 y 23.
Alfoz de Santa Gadea. Subasta para la recolección de las especies micológicas comestibles de los montes «Hijedo y otros 3 más». Pág. 23.

ANUNCIOS PARTICULARES

Aquagest, S.A. Pág. 23.

ANUNCIOS URGENTES

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 432/2008. Pág. 24.
De Burgos núm. 2. 482/2008. Pág. 24.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Páginas 24 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Notificación a propietarios de la aprobación inicial del proyecto de parcelación del Sector S-22 «Monte de la Abadesa». Págs. 26 y 27.
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Aprobación provisional de modificaciones y correcciones de ordenanzas fiscales reguladoras de varios impuestos, tasas y precios públicos. Págs. 27 y ss.
Sedano. Pág. 30.
Arcos de la Liana. Pág. 30.
Merindad de Sotocueva. Pág. 30.
Medina de Pomar. Cultura, Juventud y Deportes. Pág. 30.
Covarrubias. Págs. 30 y 31.
Merindad de Río Ubierna. Pág. 31.
Villariego. Pág. 31.
- MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad de la Ribera del Río Ausín y Zona de San Pedro Cardaña. Pág. 31.

DIPUTACION PROVINCIAL

- Servicio de Vías y Obras. Aprobación inicial del proyecto de obras «Acondicionamiento y refuerzo de la carretera BU-V-8227. Tramo: Quintanar de la Sierra a Canicosa de la Sierra».** Pág. 31.
Unidad de Cultura. Aprobación a las bases de la convocatoria de «Muestra de Arte 2008». Pág. 32.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Primera

Rollo: Apelación juicio de faltas 253/2007.

Juzgado de procedencia: Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Procedimiento de origen: Juicio de faltas 921/2006.

Recurrente: D.^a María Isabel Otiña Hernández.

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 253/2007, dimanante del juicio de faltas 921/2006, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, a instancia de D.^a María Isabel Otiña Hernández, contra la misma, sobre falta de amenazas. Se ha acordado que se notifica a D.^a Ana María de Andrés Escudero con paradero desconocido, la sentencia de fecha 5-11-2007 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Debo desestimar y desestimo el recurso de apelación interpuesto por D.^a María Isabel Otiña Hernández contra la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, n.º 249/07, de 4 de junio, y, en consecuencia, conforme la expresada resolución en su integridad, con imposición de las costas de esta alzada a la recurrente.

Esta sentencia es firme por no haber contra ella más recurso, en su extraordinario de revisión. Líbrese testimonio de la cual se llevará a los autos de su razón quedando el presente libre y remitase al Juzgado de procedencia a los efectos oportunos. Notifíquese.

Así por esta sentencia, lo mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a D.^a Ana María de Andrés Escudero que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a 6 de junio de 2008. – El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200804690/4697. – 64,00

Rollo: Apelación juicio de faltas 212/2007.

Juzgado de procedencia: Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Procedimiento de origen: Juicio de faltas 1076/2006.

Recurrentes: Catalin Bizu y Florian Cristian Badea.

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 212/2007, dimanante del juicio de faltas 1076/2006, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, a instancias de Catalin Bizu y Florian Cristian Badea, contra los mismos, sobre falta de lesiones. Se ha acordado que se notifica a Omaira Antonia García Palencia y Aarón de Jesús Silva Ramírez con paradero desconocido, la sentencia de fecha 12-11-2007 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Desestimar el recurso de apelación interpuesto por Catalin Bizu y Florian Cristian Badea contra la sentencia dictada por la Juez de Instrucción número tres de Burgos, en el juicio de faltas n.º 1076/06, del que dimana este rollo de apelación, y confirmar la misma en su integridad, imponiendo a la parte apelante las costas procesales causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, que es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno, y de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia, se pronuncia, manda y firma».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omaira Antonia García Palencia y Aarón de Jesús Silva Ramírez que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a 6 de junio de 2008. – El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200804691/4698. – 64,00

Rollo: Apelación juicio de faltas 28/2008.

Juzgado de procedencia: Juzgado de Instrucción número uno de Burgos.

Procedimiento de origen: Juicio de faltas 540/2006.

Recurrente: D. Diego Bartolomé Güemes.

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 28/2008, dimanante del juicio de faltas 540/2006, procedente del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, a instancia de D. Diego Bartolomé Güemes, contra el mismo, sobre falta de lesiones y daños. Se ha acordado que se notifica a D. Sergio González Sáez y al representante legal de Transportes Alonso con paradero desconocido, la sentencia de fecha 22-04-2008 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Estimar el recurso de apelación interpuesto por D. Diego Bartolomé Güemes contra la sentencia dictada por la Juez de Instrucción número uno de Burgos, en el juicio de faltas n.º 540/06, del que dimana este rollo de apelación, y revocar la misma en el sentido de absolver al recurrente de la falta de lesiones y responsabilidad civil a la que venía siendo condenado, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, que es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno, y de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia, se pronuncia, manda y firma».

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Sergio González Sáez y al representante legal de Transportes Alonso que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a 6 de junio de 2008. – El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200804692/4699. – 68,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 499/2007.

N.º ejecución: 164/2007.

Materia: Despido.

Demandantes: D. Javier Fernández González y D.^a Silvia Santos Gutiérrez.

Demandado: Tele Computer, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 164/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Javier Fernández González y D.^a Silvia Santos Gutiérrez contra la empresa Tele Computer, S.L., sobre despido, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Tele Computer, S.L., en situación de insolvencia parcial con carácter provisional por importe de 7.857,95 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Ilma. Sra. Magistrada. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tele Computer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 6 de junio de 2008. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200804695/4695. – 70,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 18 de abril de 2008 de aprobación definitiva. – Modificación de NN.SS. que amplía y subdivide el Sector UR-10-INT y establece la OD del Sector UR-10-INT-Oeste, promovida por D. José Luis González de la Mata y otros. Villarcayo.

(CONCLUSION)

5. NORMATIVA SECTOR UR-10-INT (OESTE)

CAPITULO I. – DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 1. –

En este capítulo se regulan aquellos aspectos exigidos en la vigente Ley del Suelo referidos a «Ordenanzas reguladoras necesarias para su ejecución» del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, así como aquellos aspectos exigidos en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales del Municipio de Villarcayo.

Artículo 2. – AMBITO TERRITORIAL.

El territorio objeto de las presentes ordenanzas está definido en los planos, correspondiendo su delimitación sensiblemente con la señalada en las Normas Subsidiarias como Plan Parcial UR-10-INT, en Villarcayo y delimitado.

Artículo 3. – AMBITO PROVINCIAL.

El periodo de vigencia es indefinido, hasta su modificación o revisión, de las NN.SS. de Planeamiento Municipal.

Este Plan Parcial entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 4. – REVISION O MODIFICACION.

Para su incorporación en el proceso de seguimiento y control del desarrollo previsto en las NN.SS. de Planeamiento de ámbito municipal, se incluirá un análisis de la demanda de suelo residencial, que permita en su caso la modificación parcial o revisión del Plan Parcial o de las Normas Subsidiarias, en cuanto afecta al Plan Parcial UR-10-INT.

La modificación de las previsiones de parcelación exigirá exclusivamente la tramitación del correspondiente proyecto de parcelación.

Artículo 5. – ADMINISTRACION ACTUANTE.

Será el Ayuntamiento de Villarcayo.

Artículo 6. – ALCANCE NORMATIVO.

El presente Plan Parcial contiene los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa de la Ordenación y de sus determinaciones.
2. Planos de información.
3. Planos de proyecto.
4. Ordenanzas Reguladoras, Generales y Particulares.
5. Estudio económico-financiero.

Tendrá valor normativo el plano de Zonificación y las Ordenanzas Reguladoras.

Artículo 7. – TRAMITACION ADMINISTRATIVA.

Actos sujetos a la licencia. –

1. Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones a todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogos.

h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

k) Cerramientos y vallados.

l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

m) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

o) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

2. No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal:

a) Las obras públicas eximidas expresamente por la Legislación sectorial y de ordenación del territorio.

b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.

c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

3. Las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

Régimen. –

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a lo dispuesto en la Legislación y en el planeamiento urbanístico vigente en el momento de la resolución, siempre que ésta se produzca dentro del plazo reglamentariamente establecido.

2. Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales.

3. El otorgamiento o la denegación de las licencias urbanísticas deberán ser adecuadamente motivados, indicando las normas que los justifiquen. En particular el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes públicos, denegará las licencias urbanísticas cuyo otorgamiento produzca la ocupación ilegal del dominio público.

Competencia y procedimiento. –

1. Además de lo dispuesto en materia de competencia y procedimiento por la legislación de régimen local, las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las siguientes reglas:

a) Las solicitudes se acompañarán de la documentación necesaria para valorarlas, que se determinará reglamentariamente.

b) Los servicios jurídicos y técnicos municipales, o en su defecto de la Diputación Provincial, emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicables.

c) Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación del Estado establezca un procedimiento diferente.

d) Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia de actividad, ambas serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas. La propuesta de resolución de la licencia de actividad tendrá prioridad, por lo que si procediera denegarla, se notificará sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si procediera otorgar la licencia de actividad, se pasará a resolver sobre la urbanística, notificándose en forma unitaria.

e) Reglamentariamente se establecerán las condiciones para otorgar licencias parciales, que deberán exigir que las fases autorizadas resulten técnica y funcionalmente autónomas.

f) Cuando la licencia urbanística imponga condiciones especiales que hayan de cumplirse en la finca a la que afectan, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

2. Las solicitudes de licencia citadas en los apartados a) a h) del artículo 97.1 de la L.S., se resolverán en el plazo de tres meses, y las demás en el plazo de un mes, salvo que el acto solicitado requiera también licencia de actividad, y sin perjuicio de la interrupción de dichos plazos en los siguientes supuestos:

a) Requerimiento municipal para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

b) Periodos preceptivos de información pública e informe de otras Administraciones Públicas.

c) Suspensión de licencias.

3. Transcurridos los plazos señalados en el número anterior sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse otorgada la licencia conforme a la Legislación sobre procedimiento administrativo, excepto cuando el acto solicitado afecte a elementos catalogados o protegidos o al dominio público. No obstante, en ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

Publicidad. –

1. Será requisito imprescindible en todas las obras de urbanización y edificación disponer a pie de obra de copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de documentación acreditativa de su obtención por silencio administrativo.

2. Reglamentariamente se regulará la obligación del titular de la licencia urbanística de situar en lugar visible desde la vía pública anuncio que informe sobre sus características esenciales.

Efectos. –

La concesión de licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto a esa ley en el planeamiento urbanístico producirá, además de los efectos previstos en la Legislación del Estado en cuanto a su exigibilidad para la autorización o inscripción de escrituras de declaración de obra nueva, los siguientes:

El solicitante quedará legitimado para realizar los actos de uso del suelo solicitados, en las condiciones establecidas en la Legislación, en el planeamiento y en la propia licencia.

Las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia urbanística correspondiente.

Si a la entrada en vigor de una modificación o revisión del planeamiento urbanístico se hubiera obtenido licencia urbanística, pero aún no se hubiera iniciado la realización de los actos que ampare, se declarará extinguida su eficacia en cuanto sea disconforme con las nuevas determinaciones, previa tramitación de procedimiento en el que se fijará la indemnización por la reducción o extinción de aprovechamiento, en su caso, así como por los perjuicios que justificadamente se acrediten conforme a la legislación sobre expropiación forzosa; si se hubiera iniciado la ejecución de los actos amparados por la licencia, el Ayuntamiento podrá modificarla o revocarla, fijándose la indemnización de igual forma.

Plazos de ejercicio. –

Los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deberán realizarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización señalados en el planeamiento urbanístico y en la propia licencia, o en su defecto en los plazos que se determinen reglamentariamente. Todos ellos serán prorrogables por el Ayuntamiento, por un plazo acumulado no superior al inicialmente concedido, y siempre que permanezca vigente el planeamiento urbanístico conforme al cual se otorgó la licencia. La prórroga de los plazos de inicio e interrupción máxima implicará por sí sola la del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan.

Caducidad. –

1. Incumplidos los plazos señalados en el artículo anterior se iniciará expediente de caducidad de la licencia urbanística y de la extinción de sus efectos. En tanto no se notifique a los afectados la incoación del mismo, podrán continuar la realización de los actos del uso del suelo para los que fue concedida la licencia.

2. Una vez notificada la caducidad de la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia. En tanto ésta no sea concedida, no se podrán realizar más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y el valor de lo ya realizado.

3. Si no se solicita nueva licencia antes de seis meses desde la notificación de la caducidad de la anterior, o en su caso desde el levantamiento de la suspensión de licencias, e igualmente si solicitada nueva licencia hubiera de ser denegada, el Ayuntamiento podrá acordar la sujeción de los terrenos y obras realizadas al régimen de venta forzosa.

Limitaciones a las licencias de parcelación. –

1. Serán en todo caso indivisibles, y por tanto no se podrán conceder licencias urbanísticas para su segregación, división o parcelación:

a) Las parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo si los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos con ellos y formar una nueva finca.

b) Las parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

c) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

2. En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar los totales resultantes de parcelaciones o reparcaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en este artículo

Supuestos de interés general. –

1. En casos excepcionales y justificados en razones de interés general, el Ayuntamiento podrá conceder licencia urbanística para la implantación de usos industriales, comerciales o de servicios, previamente al cumplimiento íntegro de los deberes urbanísticos, siempre que:

a) Esté aprobado el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos.

b) El uso propuesto sea el previsto en el planeamiento urbanístico.

c) El promotor haya presentado en el Ayuntamiento compromiso del íntegro cumplimiento de los deberes urbanísticos, garantizado conforme a lo previsto en el artículo 96 de la L.S.

2. Las licencias otorgadas conforme a este artículo deberán fundamentar expresamente el supuesto de interés general que las justifique, y las condiciones especiales que incluyan se harán constar en el Registro de la Propiedad.

CAPITULO II. – DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

Artículo 8. – REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

El suelo comprendido en el Plan Parcial UR-10-INT se clasifica como urbanizable, como consecuencia de la aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales de Villarcayo y desarrollada en la correspondiente delimitación de suelo.

Artículo 9. – USOS PORMENORIZADOS.

Su delimitación se realiza en los planos correspondientes, en función de las siguientes zonas y categorías:

a) Espacio residencial: Uso residencial y compatibles.

b) Espacios libres públicos: Jardines y plazas.
Juego y recreo de niños.

c) Equipamientos.

d) Aparcamientos.

e) Red viaria.

f) Infraestructuras

Artículo 10. – AJUSTE DE LIMITES.

a) La delimitación del Polígono es la aprobada por el Ayuntamiento de Villarcayo de acuerdo a los requisitos, para ello especificados en sus NN.SS.

b) La delimitación de las áreas netas generadoras de edificabilidad se corresponde con las áreas tramadas del plano de Zonificación.

c) La delimitación de parcelas será recogida en el Plano de Parcelación sin perjuicio de su modificación por Proyectos de Parcelación o ajuste por Proyectos de Compensación o Reparcación.

Artículo 11. – PARCELACIONES.

1. – Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes en las condiciones establecidas en el artículo 104 de la Ley del Suelo:

«Artículo 104. – Limitaciones a las licencias de parcelación.

1. Serán en todo caso indivisibles, y por tanto no se podrán conceder licencias urbanísticas para su segregación, división o parcelación:

a) Las parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo si los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos con ellos y formar una nueva finca.

b) Las parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

c) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que

se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

2. En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar los totales resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en este artículo».

2. – Licencia de parcelación.

Toda la parcelación urbanística estará sujeta a previa licencia municipal que se otorgará a la vista del proyecto presentado a tal efecto y de acuerdo con las determinaciones anteriores señaladas.

3. – Proyecto de parcelación.

El proyecto de reparcelación estará integrado por los documentos siguientes:

a) Plano acotado de la finca o fincas a parcelar a escala 1/500 en su estado actual, con detalles de las edificaciones, cercas, etc. Si fuese necesario para el mejor conocimiento de la parcelación a efectuar, podrá exigirse la presentación del plano topográfico con curvas de nivel de metro en metro.

b) Plano de reparcelación acotando las parcelas y señalando sus accesos, linderos y planeamiento aprobado.

c) Memoria descriptiva de las fincas existentes y de cada una de las nuevas parcelas, en las que se justifique que la nueva parcelación se ajusta a la ordenanza aplicable.

Artículo 12. – REPARCELACIONES.

1. Se entenderá por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en el polígono, para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes en la forma que establecen el artículo 75 de la Ley del Suelo y sus concordantes de los Reglamentos. Se tramitarán de acuerdo con el procedimiento señalado por el artículo 75 de la Ley del Suelo de Castilla y León.

2. Se permite la agrupación de parcelas para formar una de mayores dimensiones en todas las categorías.

3. La parcelación contenida en el plano de proyecto correspondiente del Plan Parcial tiene carácter indicativo por lo que, en atención a la debida flexibilidad frente a la demanda podrán agruparse o dividirse las parcelas con las solas limitaciones de los artículos anteriores.

Artículo 13. – URBANIZACION.

En este capítulo se recogen las Normas que regularán el contenido y características del Proyecto de Urbanización que se redacte al amparo directo del desarrollo del Plan Parcial UR-10-INT Oeste.

Proyectos de Urbanización. –

1. Definición: El Proyecto de Urbanización es un proyecto de obras que tiene la finalidad de llevar a la práctica las propuestas del Plan Parcial UR-10-INT Oeste

2. Limitaciones: Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo y edificación.

No podrán modificar, en ningún caso, las previsiones de las Normas y Planes Parciales que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

3. Condiciones: Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización serán, además de las definidas en el artículo 70 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, el arbolado (con especies autóctonas) en los viales, y en un 50% del suelo de cesión de Espacios Libres Públicos, con una densidad adecuada al terreno de que se trate.

4. Tramitación y contenido:

a) Se tramitarán de acuerdo con las Normas Subsidiarias Municipales una vez aprobado definitivamente este Plan Parcial.

b) Se tramitará con estricta sujeción al artículo 95 de la Ley del Suelo y a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Planeamiento y agilización de la tramitación urbanística.

c) Su contenido técnico, para que puedan ser aprobados inicialmente, deberá ajustarse a lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales para suelo urbano.

En todo caso, deberá expresarse con suficiente claridad y detalle, cómo se resuelven las conexiones con las redes viarias y de servicio ya en funcionamiento, acompañando al proyecto las autorizaciones necesarias.

CAPITULO III. – NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

Artículo 14. – VIAS RODADAS Y SENDAS PEATONALES.

Definición: A efecto de la aplicación de las condiciones de diseño y construcción que se establecen en este Capítulo, las vías rodadas y

sendas peatonales se clasifican y definen en los siguientes tipos, de acuerdo con la clasificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio.

A) Vías rodadas.

1. Vía arterial: Es la vía cuya función es garantizar la conexión y comunicación con las distintas unidades urbanas y con la Red Comarcal de Carreteras.

2. Distribuidores locales: Son las vías cuya función es recoger y distribuir el tráfico generado en la unidad urbana del Polígono UR-10-INT Oeste. Tiene este carácter la vía de soporte y las penetraciones en el polígono.

3. Vías de acceso: Son las vías que dan acceso a las edificaciones y parcelas a las que están íntimamente ligadas en el diseño. En cuanto al trazado, pueden ser continuas o en fondo de saco.

B) Sendas de peatones y aceras.

1. Sendas de peatones: Son los itinerarios pavimentados que se establezcan para el uso exclusivo de peatones, en trazados y espacios independientes del sistema de vías rodadas.

2. Aceras: Son las zonas laterales a las vías rodadas para la circulación de peatones.

Artículo 15. – APARCAMIENTOS.

Son los espacios destinados a estacionar vehículos automóviles en los lugares señalados por el Plan.

Artículo 16. – USO Y DOMINIO DE LOS VIALES.

Todas las vías definidas dentro de los artículos 14 y 15 serán de dominio y uso público, cualquiera que sea la persona o entidad que ejecuta su apertura y urbanización.

Artículo 17. – CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LAS VIAS Y SENDAS.

En las vías de distribución del Polígono:

a) La distancia entre vallas de cerramiento situadas a uno y otro lado de la vía de acceso será de 10,00 m. como mínimo.

b) El ancho mínimo de calzada será la marcada para los distintos tipos de vía.

c) El radio de giro a eje de calzada en intersección será mayor de 6,50 m. y en general de 10,00 m.

d) Aceras pavimentadas a cada lado de la calzada de 1,50 m.

e) Aparcamientos: Vehículos ligeros 4,50 x 2,20 m.

Artículo 18. – COSTES Y CONSERVACION DE LA URBANIZACION.

1. A los efectos de la Ley del Suelo, se entienden como gastos de urbanización todos aquellos gastos que precise la gestión urbanística, y al menos los siguientes:

a) La ejecución o regularización de las vías públicas, incluidas la pavimentación de calzadas y aceras y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

b) La ejecución o completación de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico, y al menos los siguientes:

Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios.

Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración.

Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, distribución y alumbrado público.

Canalización e instalación de los demás servicios exigidos por el planeamiento.

c) La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

d) La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos.

e) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retorno, conforme a la Disposición Adicional primera.

2. Los gastos de urbanización corresponden a los propietarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la L.S., a excepción de los gastos de instalación de servicios públicos que no sean exigibles a los usuarios, y que corresponderán a sus entidades titulares o concesionarias.

3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos calificables de valor urbanístico equivalente.

Artículo 19. – ABASTECIMIENTO DE AGUA Y REDES DE RIEGO.

La dotación mínima de agua potable no será nunca inferior a 200 litros/habitante/día, debiendo justificarse el número de habitantes en función de los volúmenes edificables previstos y tipo de construcción proyectada.

Se entiende por agua potable, aquella que cumple las condiciones de potabilidad previstas por la Jefatura Provincial de Sanidad, que son aquellas que cumplen las características previstas en el Código Alimentario (Cap. 27).

Para riego y otros usos se dotará la cantidad de agua que justifique las características de ordenación.

En cualquier caso la dotación por habitante y día no será inferior a 300 litros. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo medio por tres, para tener en cuenta las variaciones de consumo.

Será preciso demostrar documentalente, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular existente, manantial, pozo, etc.

La capacidad de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta.

La presión mínima en el punto más favorable de la red será de una atmósfera.

De acuerdo con lo establecido en las NN.SS. Municipales se prohíbe el uso de tuberías de fibrocemento.

Artículo 20. – SANEAMIENTO.

Se tendrá en cuenta la correspondiente Norma Tecnológica de la Edificación, así como el Anexo n.º 2 de las NN.SS. Municipales.

El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego.

Todas las conducciones serán subterráneas (seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público), y no se situarán bajo las calzadas sino bajo aceras y jardines.

La evacuación de aguas residuales se establecerá mediante una red de alcantarillado, adecuada a la zona que ha de servir, quedando expresamente prohibidas las soluciones de fosa séptica.

La distancia a la estación depuradora se ceñirá a lo dispuesto en la vigente legislación que contempla estos casos (Circular de la Comisión Central de Saneamiento, B.O.E. de 10 de mayo de 1968).

El sistema de conducción de aguas sucias será separativo.

Velocidad de agua a sección llena: 0,50 - 3 m.º. Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 m.º para las alcantarillas de 0,30 m. y de 1 m.º como mínimo para las restantes.

Arquetas en cambios de dirección y de rasantes en alineaciones rectas a distancia no superior a 50 m.

Artículo 21. – DEPURACION Y VERTIDO.

El vertido de aguas residuales se realizará a través de depuradora.

La Dirección General de Sanidad establece los parámetros de calidad de las aguas a sus límites respectivos, siendo de obligado cumplimiento a todas las industrias que se instalan en los Polígonos promovidos por el I.M.U.R., hoy Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

Artículo 22. – ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO.

La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 Kw/h. por habitante.

Se preverá un 5% de consumo para servicios de alumbrado público, bombeo, depuración y otros servicios especiales.

Las líneas de distribución para el alumbrado público, privado y transformación serán subterráneas.

Respecto a las líneas de alta tensión, cuando sean tendidos aéreos, deberán respetarse las servidumbres y la prohibición de construir a menos de 5 m. del conducto.

Como estándar de potencia en la instalación de alumbrado se utilizará el de 1 Watt/m.º.

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico.

A este efecto, la iluminación media para el alumbrado público (a 1 - 1,50 m. del pavimento) será:

– En vías principales (vías arteriales): 10 lux.

– En vías secundarias (distribuidores, locales y vías de acceso): 5 lux.

Artículo 23. – OTRAS REDES DE SERVICIO.

Podrá preverse cualquier otro tipo de servicio, teléfono, gas, etc., al polígono.

Sus canalizaciones irán enterradas.

Su aprobación lo será por el Ayuntamiento previa presentación del correspondiente proyecto.

Artículo 24. – TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Para el cálculo del volumen de los desperdicios y basuras se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,5 Kg./habitante/día (equivalente a un volumen medio de 1 l./habitante/día).

Se recomienda su recogida en autocamiones acondicionados que verterán en estaciones de recogida (definitivas o intermedias) situadas a una distancia de 2 Km. del suelo urbano.

CAPITULO IV. – NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

Artículo 25. – DEFINICION.

A efectos de estas Ordenanzas cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los apartados siguientes:

1. – Solar.

Es la superficie de Suelo Urbano apta para la edificación, urbanizada con arreglo a las normas establecidas por este Plan Parcial y que cumple con las siguientes condiciones:

– Que tenga acceso rodado pavimentado.

– Que tenga abastecimiento de agua, con canalización al borde del terreno, pendiente únicamente de las obras de acometida y con dotación suficiente para el uso asignado a la edificación que pudiera construirse.

– Que tenga evacuación de aguas, mediante alcantarillado municipal por el borde del terreno y vertido conforme a la dotación anterior.

– Que tenga suministro de energía eléctrica, mediante red de baja tensión, con capacidad de suministro suficiente para el uso asignado a la edificación que pudiera construirse.

– Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

2. – Alineaciones oficiales.

Son las líneas que se fijan como tales en los planos correspondientes, y que fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, públicos o privados, vías, calles y plazas.

3. – Alineación actual.

Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes.

4. – Parcela edificable.

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

5. – Retranqueos.

Es el ancho de la franja de terreno, expresado en metros, comprendida entre las lindes del solar y las líneas de edificación.

6. – Línea de la edificación. Ocupación de solar.

Es la que delimita la superficie susceptible de ocupación en planta por la edificación. Ocupación de solar expresada en tanto por ciento, es la relación entre superficie delimitada por las líneas de edificación y la del solar.

7. – Altura de la edificación.

– Es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja.

– Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades, por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las Ordenanzas señalan ambos tipos, habrán de respetarse las dos.

– Para determinar la altura de un edificio, se pueden dar dos supuestos:

a) Edificación coincidente con alineaciones oficiales en ordenanza de bloque abierto ajustado a estas:

La altura se determinará por la vertical que pasa por el punto medio de la fachada, desde la rasante señalada por la acera hasta el plano inferior del alero de cubierta.

– Sobre esta altura sólo se permitirá la cornisa y el antepecho de azotea, sin que la suma de ambos exceda un metro veinte centímetros (1,20 cm.) sobre el total de la fijada.

– Si la rasante de la calle a que da la fachada del edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de sesenta centímetros por encima del que corresponde al punto medio de la fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado sesenta centímetros bajo la rasante del punto más alto, es decir el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.

– Si al aplicar esta regla se originan diferencias de cota de más de tres metros entre puntos determinados de la fachada, se dividirá ésta en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

b) Alturas en edificación abierta unifamiliar, o multifamiliar.

La altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada y se medirá a partir de la cota del terreno en dicho punto.

8. – *Altura libre de pisos.*

Es la distancia de la cara del pavimento a la interior de techo de la planta correspondiente.

9. – *Superficie ocupada.*

Es la comprendida dentro de los límites de las líneas externas de la construcción, sin inclusión de los cuerpos volados.

10. – *Superficie edificada por planta.*

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

11. – *Superficie total construida.*

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas.

12. – *Edificabilidad.*

Es la relación del total de m.² de superficie construida a m.² de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones para usos públicos o reservas para uso deportivo. En el cálculo de los m.² totales de superficie construida, no se incluirán los semisótanos que sobresalgan menos de 1 m. de la rasante del terreno, ni las construcciones de maquinaria de ascensores, cajas de escalera y chimeneas.

En la medición de edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas.

La edificabilidad de estos se define:

– Computarán al 100% de su superficie si se encuentran cerrados por dos de sus caras.

– Computarán al 50% caso de tratarse de cuerpos volados o terrazas abiertas por tres de sus caras.

13. – *Número de plantas.*

El número de plantas que se establezca lo será con independencia de su uso, ya sea comercial o de viviendas, etc.

El número máximo de plantas edificables en cada parcela se establece en las normas particulares de estas ordenanzas.

Artículo 26. – CONDICIONES GENERALES DE HABITABILIDAD.

1. – *Condiciones generales de habitabilidad de las viviendas.*

Toda vivienda o apartamento será exterior, con al menos dos habitaciones (una de ellas salón o comedor) que dé a la calle u otro espacio libre de uso público. No se permiten viviendas en sótanos o semisótanos, esto es, con solado por debajo de 1 metro de la rasante del terreno medido en el punto medio de la fachada del local.

2. – *Distribución.*

En ningún caso la cocina servirá de paso obligatorio al cuarto de baño.

3. – *Iluminación y ventilación.*

Toda pieza habitable de día o de noche tendrá iluminación y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/10 de la superficie de la planta, el cual será practicable al menos en la mitad de su superficie.

Se admite también el empleo de galerías, en cuyo caso el hueco de comunicación entre habitaciones y la galería no será inferior a 1/5 de la superficie de cada una de ellas (siendo practicable al menos en su mitad)

y el hueco de la galería no será inferior al doble de la suma de todos aquellos huecos (siendo practicable al menos en su cuarta parte).

4. – *Dimensiones mínimas.*

Las dimensiones útiles mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes:

– Dormitorios de una sola cama, 6,00 m.² de superficie y 15,00 m. cúbicos de cubicación.

– Dormitorios de dos camas, 10,00 m.² de superficie y 25,00 m. cúbicos de cubicación.

– Cuarto de estar, 14,00 m.².

– Si la cocina y el cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta tendrá una dimensión mínima de 16,00 m.².

La anchura mínima de pasillo será de 0,90 m., salvo en la parte correspondiente a la entrada en la vivienda, cuya anchura se elevará a 1,20 m.

La altura de todas las habitaciones, medida del pavimento al cielo raso, no será inferior a 2,50 m.

En las viviendas que tengan habitaciones abuhardilladas la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 m., a efectos del conjunto de su superficie, y la cubicación mínima de cada una de ellas no podrá ser inferior a lo señalado anteriormente.

5. – *Aislamiento.*

En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adoptado y materiales empleados se asegurará el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas externas propias de la región en que está emplazado, debiendo cumplirse las disposiciones vigentes en estos aspectos, y en particular la correspondiente C.T.E.

Las plantas bajas de las casas destinadas a viviendas o apartamento estarán aisladas del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

6. – *Abastecimiento de agua y red de evacuación.*

La vivienda estará dotada de abastecimiento de agua corriente potable de la red municipal y de la red de saneamiento entroncada con la red municipal, con los niveles de dotación señalados en las NN.SS.

7. – *Patios.*

No se autorizan patios de manzana.

8. – *Retranqueos de luces.*

Se estará a lo dispuesto en el Código Civil al efecto.

9. – *Portales.*

El portal tendrá una dimensión mínima en todos los sentidos de 2 m., excepto en viviendas de 1 y 2 plantas o en edificaciones existentes, en las que no se explicitan limitaciones.

Dicha dimensión se entenderá también como mínimo hasta el ascensor, caso de que lo hubiere, o la escalera.

El hueco de entrada, excepto en viviendas de 1 y 2 plantas, no tendrá menos de 1,30 metros de luz.

Será obligatoria la colocación de casilleros para la entrega de correspondencia en todos los edificios. Se colocarán en los servicios comunes de entrada en la planta baja.

10. – *Escaleras.*

Las anchuras mínimas de los tramos de escaleras serán, en función del número de viviendas a que sirven, las siguientes:

– De 0,90 m. en viviendas unifamiliares.

– De 1,00 m. en viviendas dobles.

– De 1,10 m. hasta 10 viviendas.

– De 1,20 m. de 10 a 30 viviendas.

– De 1,30 m. para más de 30 viviendas.

La anchura del rellano será al menos incrementada en veinte centímetros de anchura del tramo, y su profundidad máxima será la de la anchura de la caja de escalera.

Dispondrán de iluminación y ventilación natural a través de fachada o patio de luces; para edificios de altura inferior a 5 plantas, se autorizará lucernario en cubierta cuya superficie mínima sea el 50% de la caja de escalera, siempre que ésta forme un ojo o hueco de 1 m.² como mínimo más 0,1 m.² por cada planta.

Una sola escalera no podrá servir a más de seis viviendas o locales por planta.

Artículo 27. – CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se cumplirán las siguientes prescripciones:

1. El acabado de las fachadas y medianerías, cualquiera que sea el material empleado, será a base de tonos dentro de la gama de tierras, quedando prohibidos los blanqueos generales en toda clase de edificios.

2. Las cubiertas serán tratadas con materiales de color o, en cualquier caso, los faldones vistos tendrán un acabado en tono rojizo, de aspecto similar a la teja cerámica, admitiéndose el empleo de fibrocemento o chapas pintadas o prelacadas como materiales de cubrición.

3. Se exigirá que todos aquellos cuerpos contruídos sobre cubierta, tales como los castilletes de escaleras, torres de refrigeración, depósitos de agua, chimeneas, etc. queden integrados en la composición del edificio o queden inscritos dentro del plano de 45° desde la altura máxima, tanto por fachada como por patios.

4. La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación ya existente que, en forma notoria y permanente, esté en contraposición con estas Normas.

5. En el caso de edificios de diseño singular la Comisión Territorial de Urbanismo podrá autorizarlos con informe previo del Colegio Oficial de Arquitectos, Delegación de Burgos, atendiendo básicamente a criterios paisajísticos, ambientales y culturales.

6. Otras condiciones.

Estas condiciones generales de estética tienen carácter acumulativo con las que se señalan en otros apartados de estas Ordenanzas, recomendándose en cualquier caso la máxima adaptación a las indicaciones sobre materiales constructivos contenidas en la Ordenanza Estética del Capítulo 2.- Normas de Ordenación y Edificación en Suelo Urbano, de las NN.SS. Municipales.

Artículo 28. – CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCION.

1. – *Instalaciones de protección contra el fuego.*

Será de obligado cumplimiento la CTE-SI.

Serán de uso obligatorio, como mínimo, las siguientes:

- Extintores manuales. Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma química, polvo seco o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año, o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

- Un extintor en cocina.

- Un extintor por superficie destinada a plaza de garaje.

- Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: Contadores de electricidad, depósitos de combustible, centros de transformación, etc.

Artículo 29. – CONDICIONES DE SERVICIOS Y DOTACIONES DE LOS EDIFICIOS.

1. – *Contenido.*

En esta Ordenanza se regulan los servicios y dotaciones mínimas obligatorias, que han de contener los edificios cualquiera que sea su uso, sin perjuicio de otras derivadas de las Ordenanzas Generales de la Edificación y de otras exigencias provenientes de la legislación vigente.

2. – *Agua potable.*

Independientemente de las normas y condiciones que se exijan para la instalación interior general del edificio y para las particulares de los locales y viviendas, en la construcción de los edificios se cumplirán las siguientes previsiones:

1. Cada edificio tendrá una sola acometida a la red general de distribución del servicio público. El punto de la acometida será determinado por el Ayuntamiento. En la acometida se intercalará una «llave de registro», alojada dentro de una arqueta situada en la vía pública, provista de tapa de registro; esta tapa y su bastidor serán de hierro fundido, con la inscripción «agua potable», y su dimensión no será inferior a un cuadro de 20 cm. de lado.

2. El caudal instalado en cada vivienda no será inferior a 1,4 litros por segundo, y los caudales instantáneos mínimos de cada uno de los aparatos domésticos, con independencia de los demás, serán:

- Lavabo, bidé y cisterna de inodoro: 0,10 l/seg.

- Ducha, fregadero y lavadero, lavadora y lavavajillas: 0,20 l/seg.

- Bañera: 0,30 l/seg.

3. Los materiales de las tuberías de conducción de agua deberán poder resistir una presión mínima de trabajo de 15 Kg/cm.².

3. – *Energía eléctrica.*

La instalación de energía eléctrica a todos los inmuebles se realizará cumpliendo los Reglamentos vigentes y las normas que dicte la Delegación del Ministerio de Industria, así como las autorizadas por la Entidad Suministradora.

4. – *Servicios de teléfonos.*

El servicio se establecerá de acuerdo a las normas de instalación que emita la Compañía Telefónica Nacional.

5. – *Saneamiento.*

Todo edificio deberá estar provisto de instalación de recogida y eliminación de aguas residuales, que se verterán en la red general, a través del correspondiente pozo de registro y realizando los vertidos según prescripciones contenidas en el apartado de Normas Higiénicas.

6. – *Otros servicios.*

Los restantes servicios de que pueda dotarse el inmueble, tales como agua caliente, gas, televisión, etc., se instalarán de forma que no ocasionen molestias a los restantes usuarios y conforme a la normativa específica que sea aplicable a cada uno de ellos.

Artículo 30. – OTRAS DISPOSICIONES.

1. – *Recogida de basuras.*

Las basuras se depositarán en bolsas cerradas, impermeables y resistentes a la rotura en puntos que a tal efecto señale el Ayuntamiento cada 150 m. como máximo, y en las horas que para ello se establezcan.

2. – *Señalización de fincas.*

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada, con el número que la corresponda de la vía en que esté situada, perfectamente visible durante el día y la noche.

3. – *Servidumbre urbana.*

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los servicios técnicos municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

4. – *Servidumbre entre fincas.*

Si por razón de la ordenación del Polígono se producen servidumbre de vistas, luces, vuelos, accesos de los edificios contruídos en un predio sobre los predios colindantes, o paros de conducciones de los servicios del Polígono, o bien si se producen servidumbres peatonales y de tráfico de vehículos sobre las parcelas destinadas a aparcamiento de propiedad privada.

Las servidumbres que así se constituyan deberán quedar definidas al tiempo de la constitución de fincas independientes.

5. – *Construcciones bajo espacios de uso público.*

Si excepcionalmente se construyen sótanos bajo espacios libres de uso público, deberá preverse una sobrecarga mínima de uso de 1.000 Kgs/m.².

6. – *Condiciones de las instalaciones.*

Toda clase de instalaciones, salidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que garanticen, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etc.

7. – *Elementos decorativos.*

Por razones de estética o composición podrán dotarse las fachadas de elementos decorativos tales como jardineras, retallos, etc., que no podrán sobresalir más de 25 cm. más que los vuelos autorizados.

Artículo 31. – NORMAS DE PROTECCION MEDIOAMBIENTAL.

1. – *Ruidos.*

Se admitirán ruidos siempre que no sobrepasen los 55 decibelios.

2. – *Emisiones gaseosas.*

No se permiten emisiones gaseosas.

3. – *Aguas residuales.*

Los materiales en suspensión no excederán de 30 mg/litro. El afluente no tendrá, en ningún caso, una temperatura superior a 30° C. quedando obligadas las pequeñas industrias y talleres a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidróxidos y sus derivados halógenos.

El límite tolerable para detergentes biodegradables tensoactivos LAS, estará comprendido entre 10 y 50 mg/l.

Existe una serie de parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites respectivos, elaborada por la Dirección General de Sanidad, cuyo cumplimiento obliga a todas las industrias que se instalen en los Polígonos promovidos por el Instituto Nacional de Urbanización, hoy Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, y cuya obligación se hace extensible a este polígono mediante las presentes Ordenanzas.

Artículo 32. – CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PÚBLICAS.

1. – Alineaciones y rasantes.

Los edificios que se construyan de nueva planta deberán sujetarse a las alineaciones y rasantes que resulten de lo establecido en estas Ordenanzas del Plan Parcial, proyectos de urbanización y proyectos de edificación.

2. – Prohibición de ocupación del terreno vial.

No podrá sobresalir fuera de las alineaciones oficiales ningún cuerpo avanzado que forme parte íntegramente de la construcción, excepto lo dispuesto sobre vuelos, miradores, porches y marquesinas, en construcción coincidente con alineación.

3. – Ocupación de la vía pública por causa de las obras.

En caso de ser necesaria la colocación de vallas en la vía pública, se solicitará del Ayuntamiento el oportuno permiso de ocupación. La licencia señalará en función de la anchura de la vía y de su tráfico, tanto peatonal como de vehículos, la porción de la misma que puede ser ocupada. Este permiso caducará con la terminación de las obras.

En todo caso deberá quedar libre o habilitado un paso peatonal de 1,00 m. de ancho como mínimo, debidamente enlazado con las aceras existentes antes y después de la zona ocupada.

Si dicho paso no pudiera establecerse sobre la acera, por resultar la misma totalmente ocupada, deberá el interesado habilitar un paso artificial, debidamente protegido y señalizado, que cumpla las características señaladas.

La ocupación de vía pública habrá de cesar antes de la finalización de las obras si hubiere desaparecido su necesidad, en cuyo caso se adoptarán por el interesado las medidas de protección para usuarios de la vía pública que sean precisas.

Por la Alcaldía se determinará el momento en que esta ocupación habrá de desaparecer.

La vía pública deberá dejarse en perfectas condiciones y reparados los desperfectos que su ocupación hubiere ocasionado.

4. – Injertos y acometidas a los servicios municipales.

Los injertos y acometidas a los servicios municipales de redes de distribución de agua o de evacuación de residuos se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que señalen los servicios técnicos municipales. Realizadas estas operaciones no se ocultarán hasta que merezca su aprobación por los mismos técnicos.

La unión definitiva de estos injertos a las redes generales se efectuará por el personal municipal una vez otorgada la licencia de primera utilización.

5. – Urbanizaciones.

Las urbanizaciones se ejecutarán respetando el proyecto correspondiente que hubiere merecido la aprobación municipal y las normas contenidas en estas Ordenanzas.

6. – Protección de servicios generales.

Cuando en las inmediaciones de las fincas que se traten de derribar, reformar o construir se hallen dispuestos servicios generales, como conductos eléctricos, telefónicos, conducciones de agua o saneamiento, etc. que puedan ser perjudiciales por la ejecución de las obras, los propietarios están obligados a dar cuenta a las empresas correspondientes y al Ayuntamiento, para evitar daños que puedan ocasionarse al vecindario o público en general o a estos servicios.

7. – Limpieza de obras.

No se permitirá en ningún caso depositar escombros, tierras ni materiales en la vía pública. Los frentes de las obras deberán permanecer limpios permanentemente.

El propietario de las obras, igualmente, será responsable de la suciedad que puedan producir los vehículos que transportan materiales pro-

venientes de las mismas y deberá adoptar las medidas necesarias para su limpieza.

8. – Protecciones a colocar en los edificios en construcción.

Durante la construcción de los edificios y siempre que el cierre del solar estuviera a menos de tres metros del punto más saliente de cada fachada, deberán instalarse en las mismas los adecuados dispositivos para impedir la caída hasta el suelo de elementos o restos de la edificación, garantizando de esta forma la seguridad de personas y vehículos.

9. – Construcciones provisionales.

1. En el interior de los solares en los que se vayan a efectuar obras, se permitirá con carácter provisional la construcción de pequeños pabellones, de una sola planta, dentro de las alineaciones, destinados a guardaría, depósito de materiales o elementos de la construcción. El otorgamiento de la licencia de obra principal llevará la autorización para realizar las obras provisionales necesarias.

2. Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

CAPITULO V. – NORMAS PARTICULARES A APLICAR AL UR-10-INT OESTE

ORDENANZAS DE APLICACION

En este polígono, y de acuerdo con su zonificación correspondiente, se encuentran las siguientes ordenanzas de aplicación:

1. – Ordenanza. Vivienda Unifamiliar.
2. – Ordenanza. Bloque Abierto (B+2)
3. – Ordenanza. Equipamientos - Ordenanza habilitante para la instalación de establecimientos comerciales según Decreto 104/2005.
4. – Ordenanza. Espacios Libres.

ORDENANZA 1. – VIVIENDA UNIFAMILIAR

1. – Definición.

Corresponde a las Ordenaciones destinadas a la edificación de viviendas unifamiliares, aisladas, en hilera o adosadas, dotadas de espacios verdes privados.

Según grafismo de los planos de Zonificación se distinguirá entre:

- UNF. Unifamiliares Aisladas o Adosadas.
- UNF-H. Unifamiliares Aisladas, Adosadas o en Hilera.

2. – Usos.

El uso dominante en cada parcela es el de vivienda unifamiliar, tolerándose el de oficinas privadas y locales comerciales del mismo propietario que la vivienda.

Dentro de los polígonos o unidades de actuación para desarrollos de vivienda unifamiliar se admiten los usos deportivos, culturales, sanitarios, religiosos, docentes, comerciales y hoteleros. Para la concesión de licencia de instalación de talleres artesanales de confección, de reparación y de almacenes el Ayuntamiento deberá recabar previamente la opinión de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades. Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria, incluida en la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (UNF). –

3. – Retranqueos.

Toda construcción, incluso cobertizos y garajes deberán quedar separados de cualquiera de los linderos de la parcela con un retranqueo mínimo de 3 m. (salvo acuerdo con el colindante).

Respecto a la alineación principal se deberán respetar las marcas en el plano de Alineaciones.

Se admiten las viviendas pareadas (o un par) siempre que se inscriba en el Registro de la Propiedad la carga sobre el solar colindante, consistente en la obligación de construir adosado o con la distancia pactada entre colindantes, no quedando medianerías vistas.

4. – Parcela mínima.

La superficie mínima de parcela será la catastral existente o en el caso de nuevas parcelaciones, de 250 m².

5. – Frente mínimo de parcela.

El ancho mínimo a la vía de acceso será de 10,00 m. por cada vivienda.

6. – Alturas.

La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de dos plantas (baja más una) y 7,00 m. al alero, admitiéndose uso habitable bajo cubierta en una superficie que no supere el 50% de la superficie ocupada.

7. – *Densidad máxima de viviendas.*

El número de viviendas por manzana es el recogido en el plano de Zonificación.

8. – *Edificabilidad.*

Las edificabilidades son las grafiadas en cada manzana en los planos de Zonificación.

El proyecto de actuación que desarrolle esta ordenación detallada, deberá asignar a cada parcela resultante su edificabilidad, siempre teniendo en cuenta que la suma de edificabilidades corresponde a este ámbito completo de clasificación y no puede superar a la de la parcela original.

9. – *Altura de pisos.*

La altura libre mínima de cada planta será 2,50 m.

10. – *Superficie máxima de ocupación.*

La superficie máxima de ocupación de parcela será del 50%, sin contar viales ni cesiones de suelo.

11. – *Aparcamientos.*

Se reservarán como mínimo 2 plazas de aparcamiento en el interior de cada parcela.

12. – *Cerramientos.*

La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 2,00 m. a excepción de la fachada, donde no podrá sobrepasar de un metro de altura, autorizándose rebasar esta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

13. – *Instalaciones deportivas.*

Se admiten todo tipo de instalaciones deportivas, excepto frontones de uso privado, salvo que éstos se sitúen a una distancia mínima de 100 m. de toda linde de parcela edificable o de Sector de Suelo Urbanizable, o salvo autorización escrita del Ayuntamiento cuando no produjera impactos negativos de sombra, vistas o ruidos a las propiedades colindantes.

14. – *Cubierta.*

En cubierta, no se permitirán pendientes superiores al 50%.

VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA (UNF-H). –

15. – Esta ordenanza podrá intercambiarse con UNF, correspondiente a vivienda unifamiliar aislada o pareada. Serán de aplicación las mismas ordenanzas antes enumeradas con las salvedades que a continuación se exponen.

Su característica fundamental es la innecesidad del retranqueo lateral mínimo, marcado en el plano 7 de Alineaciones.

16. – *Parcela mínima.*

En suelo urbanizable podrán establecerse parcelaciones con un mínimo de 150,00 m.².

17. – *Frente mínimo de parcela.*

El ancho mínimo a la vía de acceso será de 6,00 m. por cada vivienda.

18. – *Fondo máximo.*

El fondo máximo del edificio principal será de 12,00 m. Para los porches de acceso o trasteros, garajes y merenderos de una sola planta anexo a la edificación principal no se fija fondo edificable máximo.

19. – *Alturas.*

La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de dos plantas (baja más una) y 7,00 m. al alero, admitiéndose uso habitable bajo cubierta en una superficie que no supere el 50% de la superficie ocupada.

20. – *Densidad máxima de viviendas.*

El número de viviendas por manzana es el recogido en el plano de Zonificación.

21. – *Edificabilidad.*

Las edificabilidades son las grafiadas en cada manzana en los planos de Zonificación.

El proyecto de actuación que desarrolle esta ordenación detallada, deberá asignar a cada parcela resultante su edificabilidad, siempre teniendo en cuenta que la suma de edificabilidades corresponde a este ámbito completo de clasificación y no puede superar a la de la parcela original.

22. – *Superficie ocupable de parcela.*

La máxima ocupación será del 60% para la edificación principal, pudiéndose ocupar un 10% adicional de la superficie con la edificación auxiliar ligada a la vivienda.

En el caso de los conjuntos de vivienda unifamiliar en régimen de división horizontal y con servicios comunes (piscinas, trasteros, garajes, jardines, instalaciones deportivas, etc.) los anteriores porcentajes se calcularán para ambas superficies sobre el total del solar objeto de actuación. En ningún caso podrá segregarse como finca independiente la parte de parcela que albergue tales servicios comunales.

23. – *Aparcamientos.*

Se reservará como mínimo 1 plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela.

24. – *Cerramientos.*

La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 2,00 m. a excepción de la fachada, donde no podrá sobrepasar de un metro de altura, autorizándose rebasar esta con setos vegetales o protecciones diáfanos estéticamente admisibles.

25. – *Cubierta.*

En cubierta, no se permitirán pendientes superiores al 50%.

26. – *Instalaciones deportivas privadas.*

Se admiten todo tipo de instalaciones deportivas, excepto frontones de uso privado, salvo que éstos se sitúen a una distancia mínima de 100 m. de toda linde de parcela edificable o de Sector de Suelo Urbanizable, o salvo autorización escrita del Ayuntamiento cuando no produjera impactos negativos de sombra, vistas o ruidos a las propiedades colindantes.

ORDENANZA 2. – BLOQUE ABIERTO (B+2)

1. – *Definición.*

Bloques aislados sin patios cerrados, bloques en L, U, o sus combinaciones, y siempre con espacios libres propios ajardinados, en torno a la edificación.

2. – *Usos.*

El uso dominante será el de vivienda colectiva, considerándose usos tolerados o compatibles los destinados a vivienda unifamiliar en sus distintos tipos, alojamientos públicos (residencias, albergues, pensiones, hoteles, etc.), talleres artesanales, de reparación, de confección, de servicios de automóvil, locales comerciales, oficinas públicas y privadas, y servicios públicos (enseñanza, sanidad, religiosos, culturales, de espectáculos, etc.). Se considera incompatible la instalación de cualquier tipo de industria; para la instalación de los talleres tolerados en esta Ordenanza deberá no obstante atenderse a lo dispuesto por el Reglamento Ambiental de Castilla y León.

Todo uso de carácter público requerirá entrada independiente.

3. – *Retranqueos y separación entre bloques.*

La construcción de bloque se realizará dentro de la envolvente fijada en el plano de Rasantes n.º 7, que se establece desde la alineación principal de las parcelas hasta una profundidad máxima de 15 m. El retranqueo mínimo a cualquier lindero, será el marcado en el plano de «Alineaciones y Rasantes» recogidas en el Plan Parcial; en caso de segregación de las mismas, se podrán edificar adosadas de acuerdo con la ordenación marcada.

4. – *Dimensiones de bloques.*

Se adaptarán en todo caso a los diseños y dimensiones de bloque determinados en el Plan Parcial y más concretamente en el Plano de «Alineaciones y Rasantes», o en caso de modificación requerirá la realización de Estudio de Detalle de Ordenación de volúmenes.

5. – *Parcela mínima.*

La superficie mínima de parcela será de 300 m.².

6. – *Frente mínimo de parcela.*

El frente mínimo de parcela será de 10 m.

7. – *Altura máxima de la edificación.*

Representado como B + 2: Tres plantas (baja más dos) y 10 m. desde la rasante del terreno al plano inferior del último forjado, medido en el plano de fachada.

8. – *Edificabilidad.*

La edificabilidad neta máxima para B+2 (baja más dos) será la marcada en el plano de zonificación.

9. – *Superficie máxima construible (ocupación de parcela).*

Será del 50% de la superficie total de parcela neta, destinándose el resto a equipamiento deportivo, privado, accesos privados y jardines.

10. – *Altura de pisos.*

La altura libre a la cara inferior del forjado de la planta baja será de 4 m. como máximo, y de 3,20 m. como mínimo. Cuando se dispongan

viviendas en planta baja, el suelo acabado estará a una cota mínima de 0,70 m. sobre la rasante.

La altura libre mínima en plantas superiores será 2,50 m.

11. – *Cuerpos volados.*

El vuelo máximo permitido será de 1,50 m. de ancho medido desde la fachada; longitudinalmente los cuerpos volados en forma de mirador (más de un 50% de la superficie acristalada) podrán ocupar un 100% de cada fachada; los balcones y cuerpos no acristalados podrán ocupar un máximo del 50% de cada fachada, sin contar para ello la planta baja.

12. – *Aparcamientos.*

La edificación dispondrá de 2 plazas de aparcamiento por vivienda. Esta dotación de aparcamientos en la parcela, solo podrá eximirse cuando la ordenación general contenida para una zona disponga de soluciones colectivas debidamente justificadas y localizadas.

13. – *Espacios libres.*

Los espacios entre bloques y restos de parcela deberán estar ajardinados, destinados a equipamientos deportivos privados al aire libre (piscinas, canchas de tenis, etc.), a zonas de juegos de niños o aparcamientos privados descubiertos.

14. – *Sótano.*

Solo podrá autorizarse la construcción bajo rasante para uso exclusivo de garaje-aparcamiento y servicios auxiliares de la finca, debiéndose ajardinar la cubierta de la misma, cumpliendo en el conjunto de los espacios libres lo dispuesto en el punto anterior.

15. – *Condiciones de diseño, higiénicas y técnicas.*

Para todas las edificaciones, se exigirá el cumplimiento de las Normas Generales de Edificación (Capítulo 3 de estas Normas Subsidiarias Municipales).

16. – *Cubierta.*

En cubierta no se permitirán pendientes superiores al 50% ni viviendas abuhardilladas sobre altura máxima de alero.

ORDENANZA 3. – EQUIPAMIENTOS

Ordenanza habilitante para la instalación de establecimientos comerciales según Decreto 104/2005

La ordenanza de Equipamientos se divide en tres variantes:

A) Ordenanza de Equipamientos General.

Afecta a parcelas Equip. 2 y 4.

B) Ordenanza de Equipamiento, con Normativa específica de Protección de Yacimiento Arqueológico.

N-09-903-0031-01.

C) Ordenanza de Equipamientos en parcela colindante catastral 7740614VN5574S0001MB.

Parcelas Equip. 1, destinada a uso comercial, habilitante según Decreto 104/2005.

A) ORDENANZA DE EQUIPAMIENTOS GENERAL.

– Parcelas de aplicación de Ordenanza 3.A.

Parcelas denominadas en la ordenación detallada Equip. 2 y Equip. 4

1. – *Definición.*

Se incluyen en esta Ordenanza aquellos usos que vienen contemplados en la vigente Ley de Urbanismo y en las NN.SS. Municipales como equipamientos.

2. – *Usos.*

– Escolar: Centros de Guardería, Preescolar, Primaria, Centros de Enseñanza Especial y Formación Profesional.

– Sanidad: Consultorios, Casas de Salud o de Médico, etc.

– Asistencial: Centros infantiles, Residencias de ancianos, etc.

– Institucional, social y cultural: Edificios de la Administración y Gobierno Local, Centros de reunión, Bibliotecas, Museos, Centros Municipales de Espectáculos y Representaciones, Centros de Jubilados, etc.

– Deportivos: Campos de deporte, piscinas, polideportivos, etc.

– Terciarios: Despachos, oficinas bancarias, gasolineras y cualquier uso terciario asimilable.

No se autoriza el uso comercial en ninguna de sus variantes.

3. – *Actuaciones.*

Las actuaciones limitadas a los usos recogidos en el apartado 2, podrán tener carácter público o privado.

4. – *Alineaciones.*

Serán las definidas en el plano de Alineaciones, teniendo éstas carácter de envolvente máxima, y por tanto autorizándose los retranqueos con respecto a éstas.

5. – *Parcela mínima.*

La parcela mínima para nuevas parcelaciones será 600 m.2.

6. – *Frente mínimo.*

El ancho mínimo a la vía de acceso será de 20,00 m.

7. – *Altura.*

La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de dos plantas (baja más una) y 9 m. al alero.

8. – *Edificabilidad.*

Será la grafiada en cada parcela de suelo clasificado para uso privado, y no se definen para el uso público (que requerirán la aprobación municipal específica de los proyectos).

9. – *Altura de pisos.*

La altura libre será la adecuada a la actividad a desarrollar, por tanto no se fijan parámetros.

10. – *Superficie máxima de ocupación.*

La superficie máxima será la resultante de ajustar el edificio a los retranqueos recogidos en el plano 7, tanto para uso público como privado.

11. – *Aparcamientos.*

No serán necesarios en el interior de las parcelas, al haber quedado sobredimensionados los estándares en suelo público (vías públicas).

12. – *Cerramientos.*

No podrán sobrepasar la altura de 1,00 m., autorizándose a rebasar esta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

13. – *Cubierta.*

En cubierta, no se permitirán pendientes superiores al 50%.

B) ORDENANZA DE EQUIPAMIENTO, CON NORMATIVA ESPECIFICA DE PROTECCION DE YACIMIENTO ARQUEOLOGICO N.º 09-903-0031-01.

B-1. Inclusión de Granja Ribacardo como Yacimiento Arqueológico n.º 09-903-0031-01, según Informe Técnico elaborado por Arqueología y Gestión de Patrimonio, S.L.



INFORME TECNICO

PROSPECCION ARQUEOLOGICA

«MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES CON ORDENACION DETALLADA DE VILLARCAYO. SECTOR UR-10-INT» EN VILLANUEVA DE LA LASTRA, VILLARCAYO (BURGOS)

INDICE

- I. – Ficha técnica.
- II. – Introducción.
- III. – Medio físico.
- IV. – Documentación previa.
- V. – Metodología.
- VI. – Resultados y medidas correctoras.
- VII. – Bibliografía.
- VIII. – Documentación gráfica.

I. – *Ficha técnica.*

Localidad: Villanueva de la Lastra.

Municipio: Villarcayo.

Provincia: Burgos.

Tipo de intervención: Prospección arqueológica.

Expediente: 442/07-BU.

Promotor: Eypo Ingeniería, S.L.

Proyecto: Estudio de impacto ambiental del proyecto «Modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de ordenación detallada de Villarcayo. Sector UR-10-INT».

Dirección técnica: Silvia Pascual Blanco y Gerardo Martínez Díez.

Equipo técnico: Gerardo Martínez Díez, Cristina Díez Pastor y Rubén Tapia Castro.

Fecha de intervención: 10 de julio de 2007.

Informe realizado en: Julio de 2007.

II. – *Introducción.*

El presente informe recoge el desarrollo y resultados de los trabajos de prospección arqueológica realizada en el término local de Villanueva de la Lastra, en relación con el proyecto «Modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales con ordenación detallada de Villarcayo. Sector UR-10-INT». Siendo solicitada dicha prospección arqueológica por Eypo Ingeniería, S.L.

La prospección arqueológica tiene como objetivo el registro y documentación de las posibles evidencias arqueológicas que sean susceptibles de ser afectadas por el proyecto de modificación de las Normas Urbanísticas.

El desarrollo de dicha prospección se llevó a cabo durante el día 10 de julio de 2007, una vez recibido el correspondiente permiso, 442/07-BU, de la Dirección General del Patrimonio y Bienes Culturales de la Junta de Castilla y León en Burgos, con fecha de 29 de junio de 2007. Dichos trabajos se efectuaron en coordinación con la Sección de Arqueología del Servicio Territorial de Educación y Cultura de Burgos.

III. – *Medio físico.*

El término local de Villanueva de la Lastra se localiza en el tercio septentrional de la provincia de Burgos, en el ámbito correspondiente a la unidad morfoestructural de las montañas de Burgos (figs. 1 y 2). Esta denominación hace alusión a las estribaciones meridionales de la Cordillera Cantábrica. Esta unidad se caracteriza por relieves en cuesta con pequeñas depresiones lineales y estrechas, y dos grandes depresiones detríticas centrales alineadas en dirección noreste-sureste, la de Villarcayo y la de Miranda-Tremiño. El área de estudio se encuentra dentro del espacio natural de la «Depresión de Villarcayo».

La génesis de esta depresión es de carácter tectónico, cuya estructura viene dada por un imbricamiento sinclinal de dirección noroeste-sureste, que ha creado una cuenca deprimida sobre los materiales terciarios del Mioceno, calizas, pudingas, arcillas, margas y arenas (VV.AA. 1998: 56).

El término municipal de Villarcayo se enmarca en el área central de esta cuenca, en las inmediaciones del cauce fluvial del río Nela, lo que ha condicionado en gran medida su génesis y evolución histórica, ya que el río Nela constituye un paso natural entre la meseta y la zona norte de la provincia, al tiempo que permite la comunicación con la zona costera del Cantábrico.

IV. – *Documentación previa.*

Previamente a la prospección arqueológica se ha realizado una labor documental, consultando aquellas fuentes que pudieran proporcionar noticias de carácter arqueológico con el fin de facilitar los trabajos de campo. Este trabajo de «gabinete» ha consistido en:

- Análisis cartográfico.
- Consulta de inventario arqueológico de Castilla y León.
- Estudio y análisis de bibliografía especializada.
- Estudio toponímico.

Este trabajo de «gabinete» ha proporcionado una serie de informaciones susceptible de ser útil durante los trabajos de prospección arqueológica, la cual será expuesta seguidamente.

1. – En el estudio cartográfico se ha dispuesto del Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:25.000, concretamente las hojas 109-II (Villarcayo) y 110-I (Medina de Pomar), editado en 1994 y 1995, respectivamente.

Esta planimetría no ha proporcionado información de interés propiamente histórico-arqueológico, ya que no aparece registrado ningún elemento potencialmente arqueológico (ermitas, ruinas, etc.). No obstante hay que destacar que el área afectada por el proyecto se localiza en llanura de inundación del río Nela, limitando ya con el término municipal de Medina de Pomar; así mismo el área afectada por el proyecto se localiza al sur de la carretera BU-560.

2. – La consulta del inventario arqueológico de la Junta de Castilla y León ha deparado la constatación de dos lugares arqueológicos en el término local de Villanueva de la Lastra (fig. 4).

– Yacimiento: Torre.

Número de inventario: 09-903-0031-01.

Localización: A seiscientos metros al sureste del casco urbano de Villanueva de la Lastra.

Coordenadas: 42° 55' 14" - 3° 31' 01".

Atribución cultural:

- Bajomedieval Cristiano (segura).

- Moderno (segura).

Tipología:

- Lugar de habitación: Recinto militar.

Materiales arqueológicos: No se han asociado materiales arqueológicos a este yacimiento.

– Yacimiento: Villazorana.

Número de inventario: 09-903-0031-02.

Localización: A unos mil cien metros al suroeste del casco urbano de Villanueva de la Lastra.

Coordenadas: 42° 55' 16" - 3° 32' 22".

Atribución cultural:

- Bajomedieval Cristiano (posible).

Tipología:

- Lugar cultural: Santuario, ermita.

Materiales arqueológicos: Restos constructivos y algunos fragmentos de cerámica elaborada a torno.

La consulta del inventario arqueológico de la Junta de Castilla y León en el término local de Villanueva de la Lastra ha documentado la existencia de un yacimiento en el área objeto de estudio. Este yacimiento está catalogado en el inventario con el nombre de Torre (09-903-0031-01).

3. – El estudio y análisis de la bibliografía especializada ha proporcionado dos noticias de interés histórico-arqueológico (fig. 4).

– Noticia: Torre Ribacardo.

Datos de interés histórico-arqueológico: Conjunto arquitectónico constituido por dos cuerpos diferenciados, la torre y la vivienda adosada. La torre es de planta cuadrada, mientras que el palacio tiene planta rectangular. Todo el conjunto está realizado en mampostería y está realizado con mampostería y sillares en las esquinas. La orientación del conjunto es de N-S y la portada original se localiza en la fachada oeste.

La sobriedad es una de las características que mejor definen este edificio, por lo que la ausencia de elementos decorativos dificulta la adscripción a un momento cronológico concreto. Sin embargo, la presencia de elementos tales como los arcos apuntados y geminados indican una cronología próxima al s. XV o s. XVI.

Localización: A unos seiscientos metros al sureste del casco de Villanueva de la Lastra, concretamente al sur de la carretera BU-560, que une las localidades de Villarcayo y Medina de Pomar.

Referencia bibliográfica:

- Cadiñanos Bardeci, I. (1987: 335).

Observaciones:

– Esta noticia se corresponde con yacimiento registrado con el mismo nombre en el inventario arqueológico de Castilla y León con el número 09-903-0031-01.

– Noticia: Villazorana.

Datos de interés histórico-arqueológico: En el entorno de la ermita de Villazorana se han documentado restos constructivos y numerosos fragmentos cerámicos. Dentro de la ermita han sido descubiertas varias sepulturas; éstas también han aparecido en las obras de construcción de un chalet.

Localización: A unos mil cien metros al suroeste del casco urbano de Villanueva de la Lastra.

Referencia bibliográfica:

- Bohigas Roldán, R., Campillo Cueva, J. y Churruga García, J.A. (1983: 67).

Observaciones:

– Esta noticia se corresponde con yacimiento registrado con el mismo nombre en el inventario arqueológico de Castilla y León con el número 09-903-0031-02.

4. – Por lo que respecta al estudio toponímico del área de prospección, no existen topónimos que a priori aporten información de carácter arqueológico.

V. – Metodología.

El modelo de prospección arqueológica aplicado para documentar aquellas evidencias arqueológicas que pudieran existir en el área afectada por el proyecto de «Modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales con ordenación detallada de Villarcayo. Sector UR-10-INT» en el término local de Villanueva de la Lastra, ha consistido en una prospección superficial con un carácter sistemático e intensivo del terreno afectado.

Para llevar a cabo esta tarea de campo se ha contado con un equipo compuesto por tres prospectores (un arqueólogo y dos auxiliares de arqueología) que han realizado batidas sistemáticas en batería sobre el área afectada, la cual ocupa un espacio aproximado de 28,5 hectáreas. Estos prospectores han cubierto un frente de 45 metros de ancho, manteniendo así una separación entre ellos de 15 metros -intensidad- (fig. 5).

El área objeto de estudio se trata de una única parcela¹, subdividida a su vez en varios recintos destinados a diferentes usos, cultivo de cereal, forraje y labores ganaderas. La visibilidad del área de prospección ha sido baja, ya que el espacio se encontraba ocupado por el cultivo de cereal, y este presentaba la vegetación crecida en el momento en que se llevó a cabo el trabajo de campo. Este hecho ha dificultado la visión de los prospectores; centrandose una mayor atención en aquellas zonas en que el cultivo presentaba calvas (ausencia de cereal).

Asimismo, la zona central del área afectada por el proyecto (fig. 8), no ha podido ser prospectada al ser imposible acceder al encontrarse vallada. Este hecho ha dificultado la realización de la prospección al interrumpir la batería de los prospectores.

VI. – Resultados y medidas correctoras.

La prospección arqueológica, de acuerdo con la información obtenida en los trabajos de documentación previa, ha confirmado la existencia de un yacimiento arqueológico en el área objeto de estudio. Este yacimiento se trata de la Torre de Ribacardo (09-903-0031-01), la cual de acuerdo con el Decreto de 22 de abril de 1949, referido a todos los castillos de España, se encuentra catalogada como bien de interés cultural. Se trata de un conjunto arquitectónico constituido por dos cuerpos bien diferenciados: La torre y la vivienda adosada. Se encuentra realizado en mampostería de caliza con sillares en las esquinas. La sobriedad que presenta es una de las características que mejor la definen, aunque la ausencia de elementos decorativos dificulta su adscripción cronológica a un momento concreto. Sin embargo la presencia de los arcos apuntados y geminados podría situarla en una cronología próxima al s. XV o XVI. En la actualidad se encuentra totalmente restaurada y está destinada a casa rural (foto 1).

Al margen de este elemento arquitectónico catalogado como yacimiento arqueológico, los resultados de la prospección arqueológica han sido negativos, no documentándose ninguna evidencia arqueológica.

Dado que la Torre de Ribacardo se encuentra catalogada como yacimiento arqueológico y se trata además de un Bien de Interés Cultural, esta y su entorno inmediato (se proponen 50 metros de radio en torno a este edificio) deben gozar de la protección establecida en la normativa de la Ley de Patrimonio Cultural. Por lo que se refiere al resto del área afectada por modificación puntual de las Normas Urbanísticas, al encontrarse exento de elementos indicadores de la existencia de evidencias arqueológicas, no se propone ningún tipo de medidas correctoras a la ejecución del proyecto.

VII. – Bibliografía.

- Bohigas, R., Campillo J., Churruca, J. y Abásolo Alvarez, J.A. (1984): «Carta arqueológica de la provincia de Burgos. Partidos judiciales de Sedano y Villarcayo». Koibe n.º XIV. Bilbao.
- Cadiñanos Bardeci, I. (1987): «Arquitectura fortificada en la provincia de Burgos». Excelentísima Diputación Provincial de Burgos. Burgos.
- Madoz, P. (1845-1850): «Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar». Volumen II. Madrid.
- Martínez Díez, G. (1981): «Libro de las Behetrías, estudio crítico y texto». León.
- Osaba y Ruiz de Erenchun, B. (1966): «Moenia Sacra. Poblados, Monasterios y Castillos desaparecidos en la provincia de Burgos». Boletín de la Institución Fernán González, año XLV, número 166, 22-61.
- VV.AA. (1988): «Análisis del medio físico. Delimitación de unidades y estructura territorial. Burgos». Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento. Valladolid.

VIII. – Documentación gráfica.



Figura 1. Localización del municipio de Villarcayo en el plano físico de Castilla y León



Figura 2. Localización del término municipal de Villarcayo dentro de la división administrativa de la provincia de Burgos



Figura 3. Localización del término local de Villanueva de la Lastra (Villarcayo). Reproducción parcial del mapa de la provincia de Burgos del Instituto Geográfico Nacional. Escala 1:200.000

1 Polígono 534, parcela 9.003.

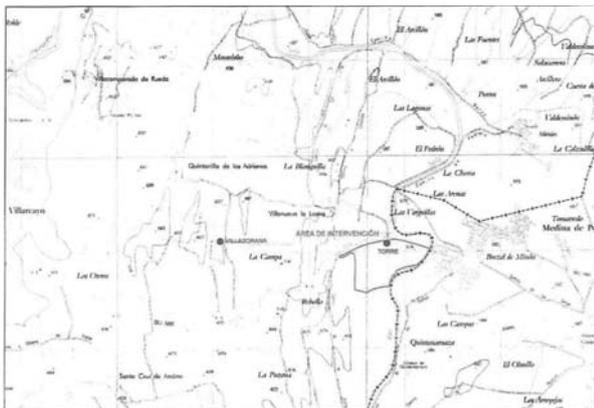


Figura 4. Localización del área de intervención arqueológica y de los yacimientos existentes en el término local de Villanueva de la Lastra. Reproducción parcial del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:25.000, hojas 109-II y 110-I

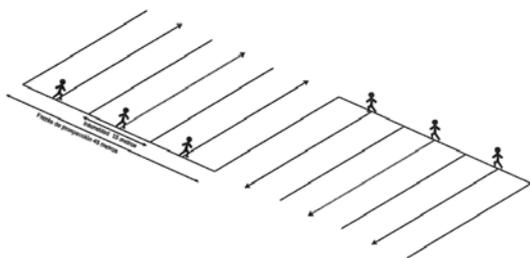


Figura 5. Estrategia de prospección empleada



Figura 6. Delimitación del Sector UR-10-INT en la localidad de Villanueva de la Lastra. Escala aproximada 1:5.000



Figura 7. Ortofotografía del área de prospección. Escala 1:9.000



Figura 8. Localización de zona no prospectada por encontrarse cercada. Escala 1:9.000

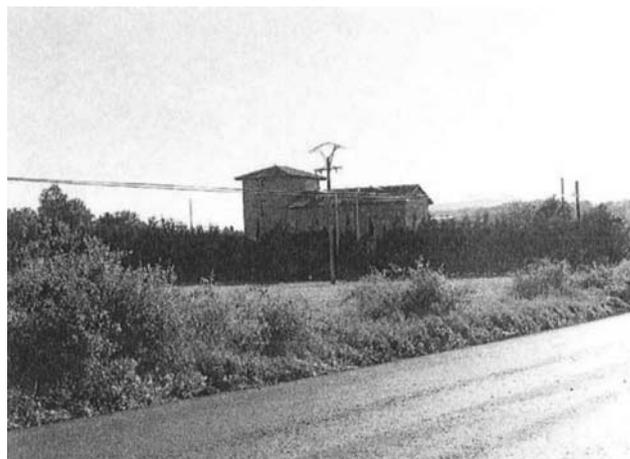


Foto 1. Torre de Ribacardo

B-2. Determinaciones de Ordenación detallada.

La delimitación del sector urbanizable UR-10-INT incluía la parcela catastral 7740614VN5574S0001MB, donde se ubica la denominada «Granja de los Ribacardo», en este momento dedicada al uso hostelero (combinación hotel-restaurante).

Por tanto la Ordenación Detallada debe ser especialmente sensible en sus determinaciones al respecto, con el objeto de que la edificación quede especialmente protegida en todos sus aspectos urbanísticos, ordenación de accesos, usos, titularidad de la parcela de ubicación, visual, ambiental.

1. Determinaciones urbanísticas:

La parcela de ubicación de la «Granja de los Ribacardo», se encuentra incluida dentro del sector UR-10-INT, y por la división de sectores planteada en este documento pasará a formar parte del sector urbanizable UR-10-INT (Oeste), con las siguientes Condiciones de Ordenación:

1.1. La parcela soporte no se altera en sus dimensiones actuales por la propuesta urbanística, salvo por la ordenación de accesos propuesta, que en este momento elimina el acceso directo a la carretera, que se lleva a cabo a través de un vial de servicio paralelo a la Carretera BU-560, conforme a las indicaciones de la Demarcación de Carreteras de Castilla y León.

1.2. El uso del edificio será de equipamientos, y así podrá ser cualquiera de los recogidos en la Ordenanza 3. Equipamientos, de la normativa de este documento de Ordenación Detallada.

1.3. La parcela soporte de la construcción de la «Granja de los Ribacardo» no será segregable.

1.4. El aprovechamiento de la parcela será el suficiente para dar soporte a la construcción actualmente existente, y por tanto se deberá respetar su volumetría.

1.5. Cualquier obra de reforma, conservación o acondicionamiento deberá ser expresamente autorizada por la Comisión de Patrimonio de la Junta de Castilla y León en el ámbito de sus competencias.

1.6. El resto del espacio no ocupado de la parcela deberá quedar ajardinado o pavimentado convenientemente, con plantación de arbolado que proteja convenientemente la visión del edificio.

2. Determinaciones de titularidad:

La parcela soporte de la construcción de la «Granja de los Ribacardo» resultante de la ordenación detallada no será segregable, y así deberá quedar unida indivisiblemente, destinándose el resto de la parcela a espacios ajardinados o arbolados, siendo compatible su pavimentación tendiente a mejorar la vialidad peatonal en el entorno del edificio.

Los propietarios tendrán derecho a la obtención del aprovechamiento urbanístico que les corresponda en el sector urbanizable en proporción a su superficie aportada, una vez deducido el aprovechamiento consumido por la construcción «Granja de los Ribacardo».

3. Determinaciones de protección visual:

La ubicación de la construcción «Granja de los Ribacardo» permite su protección visual sin problemas; en principio, su frente:

Norte: Queda libre por dar frente al vial de servicio y a la carretera BU-560 entre Medina y Villarcayo, con la barrera vegetal existente entre ambas.

Sur: La protección visual del edificio está asegurada por existir un montículo (se aprecia en fotografías y en las curvas de nivel) que lo protege.

La protección al Oeste quedará garantizada por una doble pantalla vegetal (ver plano 19), la primera más tupida con doble línea de arbustos, más geométrica y la segunda más desordenada de pinos y arbustos.

La protección al Este deberá quedar resuelta en el ámbito de la Ordenación detallada del sector UR-10-INT (Este) que no entra dentro del ámbito de este desarrollo.

B-3. Normas particulares de Protección.

1. Radio de protección visual en torno a Granja Ribacardo:

Se prohíbe expresamente cualquier construcción en radio de 50 m. en torno al edificio de Torre Granja Ribacardo, que pueda alterar el volumen, tipología, morfología o cromatismo de la Torre de Ribacardo o que pueda perturbar su contemplación, según resultados y medidas correctoras del Informe Técnico de Prospección Arqueológica.

2. Obras permitidas:

2.1. Se autorizan con carácter preferente, obras de consolidación, restauración y conservación, tanto si afectan a la totalidad como a parte del edificio, entendiéndose como:

a) Son obras de conservación aquellas cuya finalidad es la de cumplir las obligaciones de la propiedad en cuanto se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación, así como las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en mal estado (cubierta, bajantes e instalaciones en general) y estrictas, obras de mantenimiento, como reparación de solados, revoco, pintura, etc.

b) Son obras de restauración aquellas que, constituyendo el grado máximo de conservación, tienen como finalidad, mediante una reparación de los elementos estructurales o no del edificio, restituir sus condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño.

La reposición o reproducción de las condiciones originales habrá de incluir la reparación o incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación a las necesidades y usos a que sea destinado.

c) Son obras de consolidación las de afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales con eventual sustitución parcial de estos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior (disposiciones de escaleras, patios de parcela, número de viviendas, etc.), aunque haya aportaciones de nuevo diseño y materiales, siempre que se justifique adecuadamente, respetándose en todo caso el carácter, estilo, apariencia y personalidad del edificio que se consolida.

2.2. Se autorizan con carácter no preferente las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a los usos autorizados que per-

sigan la mejora o rehabilitación de usos obsoletos, siempre y cuando no supongan riesgo de pérdida o daño de las características de protección del edificio. Se entenderá por:

– Obras de rehabilitación las de adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso las características estructurales del edificio.

Este tipo de obra podrá suponer la adecuación de usos bajo cubiertas actuales o que completen estas; modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada; apertura de patios interiores y huecos de escaleras que no afecten a la estructura portante, con excepción de forjados, y la ocupación de patios interiores cuando estos tengan dimensiones notoriamente inferiores a las permitidas como mínimas por las Ordenanzas Municipales de Uso del Suelo y Edificación.

Cuando la rehabilitación tenga por objeto su adecuación a usos públicos podrán asimismo realizarse obras de reestructuración, nuevos forjados, entreplantas y obras análogas, siempre que no alteren sustancialmente las características que motivaron la protección del edificio.

En todo caso las actuaciones sobre el edificio «Granja Torre Ribacardo» deberán ser informadas por la Comisión Territorial de Patrimonio.

3. Usos:

Los usos permitidos son los generales de la Ordenanza de Equipamientos.

C) ORDENANZA DE EQUIPAMIENTO EN PARCELA COLINDANTE A CATALTRAL 7740614VN5574S0001MB, DESTINADA A USO COMERCIAL, HABILITANTE SEGUN DECRETO 104/2005.

C-1. Parcela de aplicación de ordenanza 3B:

La parcela denominada por el Plan Parcial como Equip. 1.

Parcela denominada Equip. 1.

Justificación de la clasificación:

Según el art. 28 del Decreto 104/2005.

1. La parcela Equip. 1 se localiza dentro del sistema urbano continuo previsto por el Plan Parcial.

2. Se ubica en conexión a la red viaria principal, favoreciendo su accesibilidad y racionalidad funcional a través de la creación del oportuno vial de servicio, favoreciendo y velando este por el aumento de movilidad producida por la actividad.

C-2. Usos:

El uso principal de la parcela será el comercial en el ámbito de la zona Básica de Comercio de Villarcayo-Medina de Pomar, según los distintos conceptos, definiciones y clasificaciones que se establecen en los artículos 8 al 13 del Decreto 104/2005, que se transcriben:

«Artículo 8. – Establecimientos comerciales.

1. – Tendrán la consideración de establecimientos comerciales los locales y las construcciones de carácter fijo y permanente, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinados, siempre y cuando dispongan de las correspondientes licencias.

2. – Los establecimientos comerciales pueden ser de carácter individual o colectivo. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo son los integrados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales o de puntos de venta diferenciados, situados en uno o varios edificios que, con independencia de que las respectivas actividades comerciales se realicen de forma empresarialmente independiente, se hayan proyectado de forma conjunta, y en los que concurren elementos o servicios comunes para los establecimientos o puntos de venta que los integran.

Artículo 9. – Clasificación de los establecimientos comerciales en función de su actividad.

1. – De acuerdo con su actividad y en función de su oferta, los establecimientos comerciales individuales se clasifican en:

a) Establecimiento especializado en bienes de consumo cotidiano. Se define como tal aquel que presenta una superficie de venta al público superior al 50% destinada a la venta de productos de alimentación, droguería y perfumería.

b) Establecimiento especializado en equipamiento de la persona y del hogar. Se define como tal aquel que presenta una superficie de venta al público superior al 50% destinada a la venta de productos del textil, cuero, calzado, complementos, deporte, juguetes, bricolaje, ferretería, decoración, jardinería, electrodomésticos, electrónica, soportes audiovisuales e informática.

c) Establecimiento especializado en sectores con características singulares. Se define como tal aquel que por la naturaleza de los productos expuestos requiere grandes espacios para su venta. Comprende aquellos establecimientos cuya superficie de venta al público está destinada exclusivamente a la venta de los siguientes productos: materiales de construcción, maquinaria industrial, vehículos y muebles.

2. – Se incluirá en la letra b) de la clasificación recogida en el apartado anterior todo establecimiento que se dedique a la venta de otros productos no reflejados en este artículo.

Artículo 10. – Clasificación de los establecimientos comerciales en función de su formato.

En función de determinados criterios como formas de venta, productos comercializados y lógicas de agrupación, los establecimientos comerciales se clasifican en:

1. – Establecimientos individuales:

a) Comercio tradicional. Denominados popularmente como tiendas, son aquellos establecimientos comerciales independientes que cuentan con una superficie reducida y que están dotados de un sistema de venta asistida. Se incluyen aquellos establecimientos ubicados en el ámbito rural que contribuyen tanto a incrementar la calidad de vida como a proporcionar una base para el desarrollo y dinamización del medio rural.

b) Autoservicio. Establecimiento comercial especializado en bienes de consumo cotidiano, con una superficie de venta inferior a 500 metros cuadrados y que cuenta con un sistema de venta en libre servicio.

c) Supermercado. Establecimiento comercial especializado en bienes de consumo cotidiano, con predominio de alimentación y superficie de venta al público entre 500 y 2.000 metros cuadrados.

d) Hipermercado. Establecimiento comercial especializado en bienes de consumo cotidiano que, con predominio de alimentación, supera los 2.000 metros cuadrados de superficie de venta al público.

e) Gran Almacén. Establecimiento comercial especializado en equipamiento de la persona y del hogar, que ofrece una amplia gama comercial organizada por departamentos con venta asistida y cuya superficie de venta al público suele ser superior a 10.000 metros cuadrados.

f) Gran Superficie Especialista. Establecimiento comercial especializado en equipamiento de la persona y del hogar, cuya superficie de venta al público es superior a 1.000 metros cuadrados.

g) Establecimiento de descuento duro. Establecimiento comercial en régimen de autoservicio que, generalmente con un tamaño pequeño o mediano, se caracteriza por utilizar en su gestión fórmulas de venta agresivas.

2. – Establecimientos colectivos:

a) Mercado Municipal. El Mercado Municipal está configurado por un conjunto de establecimientos minoristas, fundamentalmente de alimentación, agrupados en un edificio de titularidad municipal normalmente de uso exclusivo, con servicios comunes y que responde habitualmente a una gestión pública o a un régimen de concesión.

b) Centro comercial y de ocio. Establecimiento colectivo formado por un conjunto de establecimientos independientes proyectados y gestionados unitariamente, e integrados en una edificación compartiendo imagen y elementos comunes. El acceso a cada uno de los establecimientos se efectúa desde una zona común de tránsito peatonal cubierta e interior, inspirada en los conceptos tradicionales de calle, corredor y plaza. Generalmente contiene uno o varios grandes o medianos establecimientos comerciales como foco de atracción y una mezcla de la oferta renovable que agrupa servicios, comercio minorista, restauración y ocio.

c) Parque comercial y de ocio. Establecimiento colectivo formado por un conjunto de establecimientos independientes proyectados y gestionados unitariamente, integrados en una o varias edificaciones compartiendo elementos comunes, y que se desarrollan de forma uniforme o diferida en el tiempo. El acceso a cada uno de los establecimientos se efectúa desde el exterior, normalmente desde una zona de tránsito rodado y aparcamiento común. Suele agrupar grandes y medianos establecimientos comerciales, denominándose parque temático cuando el conjunto se organiza y diseña en torno a un concepto central predefinido.

d) Galería comercial. Conjunto de pequeños establecimientos independientes proyectados y gestionados unitariamente a los que se accede desde una zona común de tránsito peatonal generalmente cubierta e interior. Puede constituir un establecimiento colectivo independiente comúnmente situado en los bajos o sótanos de edificaciones, o bien formar parte de un establecimiento colectivo mayor al ubicarse anexa a grandes o medianos establecimientos comerciales.

Artículo 11. – Establecimientos sujetos a las licencias comerciales de carácter autonómico.

1. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, tienen la consideración de grandes establecimientos comerciales y por lo tanto están sujetos a licencia comercial específica:

– Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público superior a 2.000 metros cuadrados en municipios de más de 50.000 habitantes.

– Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a 1.500 metros cuadrados en municipios con más de 10.000 y menos de 50.000 habitantes.

– Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a 1.000 metros cuadrados en municipios con menos de 10.000 habitantes.

2. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, tienen la consideración de medianos establecimientos comerciales y como tales están sujetos a la correspondiente licencia comercial:

– Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público superior a 1.500 metros cuadrados en municipios de más de 50.000 habitantes.

– Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a 1.200 metros cuadrados en municipios con más de 10.000 y menos de 50.000 habitantes.

– Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a 500 metros cuadrados en municipios con menos de 10.000 habitantes.

3. – Aquellos establecimientos comerciales previstos en el artículo 9.1.c) del presente Plan que se dediquen de forma exclusiva a comercializar productos que por su naturaleza requieran grandes espacios para su venta, tendrán la consideración de grandes y medianos establecimientos comerciales, y como tales requerirán las correspondientes licencias comerciales, de acuerdo con su superficie de venta ponderada en función de sus características especiales.

Para obtener dicha superficie de venta ponderada, se multiplicará su superficie de venta al público por un índice corrector de 0,30. Las superficies resultantes a partir de las cuales se considerarán grandes y medianos establecimientos comerciales serán de 2.000 y 1.500 metros cuadrados respectivamente, independientemente del municipio en el que se localicen.

4. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, requerirán licencia del titular de la Consejería competente en materia de comercio para su instalación, ampliación, transmisión o traslado, los establecimientos comerciales de descuento duro reflejados en el artículo 10.1.g) del presente Plan que, con una superficie de venta al público igual o superior a 300 metros cuadrados, cuenten con un predominio en su oferta comercial de productos de alimentación en régimen de autoservicio, y reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:

– Que el volumen de ventas de la empresa o grupo de empresas titular del establecimiento, en el ejercicio económico anterior o en el previsto, sea de al menos 30 millones de euros.

– Que el porcentaje de referencias de marcas blancas propias o del distribuidor supere el 30% de las comercializadas en el establecimiento.

– Que el número de referencias en la oferta total del establecimiento sea inferior a mil.

– Que más del 30% de los artículos puestos a la venta se expongan en el propio soporte de transporte.

5. – Los conceptos utilizados en el apartado anterior se entenderán, a efectos de este Plan, de la siguiente forma:

– Marca blanca propia o del distribuidor: cada identificación diferenciable asociada al vendedor, distribuidor o fabricante de productos, que sea propiedad del titular de la actividad comercial en donde se comercializan o del grupo de distribución al que pertenece dicho titular, o bien envasados en exclusiva para los anteriores.

– Soporte de transporte: Aquel que por sus características puede ser reutilizado para su función.

– Referencia: Codificación alfanumérica asociada a un artículo diferenciable.

– Artículo: La mínima presentación de uno o varios productos susceptible de ser comprada.

Artículo 12. – Sujetos de la actividad comercial.

1. – Titular de la actividad comercial. Es la persona física o jurídica que, con ánimo de lucro y dotada de una organización, ejerce dicha actividad profesionalmente y con habitualidad, y como tal figura al frente del establecimiento comercial respondiendo directamente de las consecuencias jurídicas de su actividad empresarial.

2. – Promotor del establecimiento comercial. Es la persona física o jurídica poseedora de un establecimiento comercial individual o colectivo cuya actividad principal sea la concepción, planificación, desarrollo y construcción del mismo o bien su gestión, sin perjuicio de que esta última pueda llevarse a cabo directamente o a través de otra entidad mercantil, asumiendo totalmente la responsabilidad de dicha gestión, y pudiendo ejercer o no la actividad comercial en dicho establecimiento.

3. – Grupo de distribución comercial. A efectos de lo establecido en el presente Plan, se considera que pertenecen a un grupo de distribución comercial los establecimientos comerciales que se hallen en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que sean propiedad de empresas que se encuentren respecto a otras en cualquiera de las situaciones de dominio o dependencia que se enumeran en el artículo 42.1 del Código de Comercio y/o el artículo 4 de la Ley 24/1988 de Mercado de Valores.

b) Que sean propiedad de empresas que, de acuerdo con una estrategia o política comercial conjunta, operen bajo una unidad de decisión y gestión así como con una enseña, ya sea en régimen directo o franquiciado.

Artículo 13. – Superficie de venta al público.

1. – La superficie de venta al público de un establecimiento comercial individual es, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, aquella a la que el público puede acceder para realizar las actividades comerciales, incluyendo los vestíbulos medidos desde los accesos exteriores al público, los espacios cubiertos o descubiertos ocupados por los artículos puestos a la venta, los escaparates internos y externos, tras mostradores, probadores, y línea de cajas.

La superficie de venta al público incluirá, en los términos establecidos en el párrafo anterior, los espacios ocupados por todas las actividades empresariales que sean accesibles al público tanto desde el interior del establecimiento como del vestíbulo, y cuya titularidad pertenezca al que ejerce la actividad comercial principal del establecimiento o a su grupo de distribución comercial.

En los establecimientos individuales integrados en establecimientos colectivos, la superficie de venta al público se medirá desde la línea exterior de cajas y/o accesos al público de cada establecimiento hacia el interior del mismo.

2. – La superficie de venta al público total de un establecimiento comercial colectivo será la suma de las diferentes superficies de venta al público de los establecimientos comerciales individuales que lo componen, a la que se sumará la parte proporcional de la superficie útil total de pasillos y vestíbulos cubiertos de tránsito público del establecimiento colectivo, repartida en función de la superficie construida de cada uno de los locales empresariales con acceso a través de dichas zonas peatonales, con independencia de la actividad que desarrollen.

3. – No se consideran superficie de venta al público los espacios destinados única y exclusivamente a la exposición y venta de especies vegetales en viveros, ya estén en un recinto delimitado descubierto o bien comprendidos en invernaderos o instalaciones ligeras análogas de carácter desmontable».

Serán compatibles con la clasificación de la parcela los siguientes usos:

Usos:

– Escolar: Centros de Guardería, Preescolar, Primaria, Centros de Enseñanza Especial y Formación Profesional.

– Sanidad: Consultorios, Casas de Salud o de Médico, etc.

– Asistencial: Centros infantiles, Residencias de ancianos, etc.

– Institucional, social y cultural: Edificios de la Administración y Gobierno Local, Centros de reunión, Bibliotecas, Museos, Centros Municipales de Espectáculos y Representaciones, Centros de Jubilados, etc.

– Deportivos: Campos de deporte, piscinas, polideportivos, etc.

– Terciarios: Despachos, oficinas bancarias, gasolineras y cualquier uso terciario asimilable.

C-3. Cumplimiento de criterios de establecimiento:

C-3.1. – Criterios ambientales.

La instalación de una superficie comercial en cualquiera de sus definiciones o clasificaciones requerirá el cumplimiento previo de los siguientes requisitos impuestos al Plan Parcial:

C-3.1.1. Salvaguarda del paisaje y elementos monumentales o tradicionales valiosos.

La parcela Equip. 1, se ha diseñado dentro del ámbito del sector en colindancia al vial de servicio paralelo a la carretera CL-628 de Medina a Villarcayo; se creará la oportuna barrera verde de protección visual entre ambas impuesta por la Comisión Territorial de Medio-Ambiente de 4 de diciembre de 2007.

Dicha ubicación en el conjunto del sector viene a incluir en la nueva trama residencial creada para el mismo sin interferir en ella, integrando además las edificaciones preexistentes, como las construcciones de vivienda unifamiliar, como el monumento «Granja Ribacardo», para el cual se respetaran las protecciones específicas impuestas y aprobadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 23 de octubre de 2007.

– Protección visual: La parcela Equip. 1 reservará un espacio de ajardinamiento privado según plano n.º 17, con doble pantalla vegetal, la primera tupida con doble línea de arbustos más geométrica y la segunda más desordenada de pinos y arbustos.

– Conforme a los resultados de la prospección arqueológica llevada a cabo por Arqueología y Gestión Patrimonial, S.L. y sus conclusiones se establece un radio de 50 m. en torno al edificio de Torre Granja Ribacardo, libre de edificación, con el objeto de preservar la contemplación del monumento.

C-3.1.2. Conexiones de los establecimientos comerciales a las redes de infraestructuras básicas.

La parcela objeto de clasificación habilitante se encuentra dentro del sector UR-10-INT, que ha dejado resuelto el conjunto de los servicios urbanos, que aseguran que la parcela dispondrá de los mismos.

– Suministro eléctrico: La urbanización del sector contempla el soterramiento de las dos líneas eléctricas que atraviesan el sector, contemplando de igual modo la instalación de nuevo Centro de Transformación en la parcela Infraestructuras 2, colindante con la Equip. 1.

Dado que toda la instalación se diseña nueva, se dotará de capacidad a los nuevos centros para soportar el conjunto de las edificaciones propuestas, así como el alumbrado público y privado.

– Evacuación de aguas residuales: Las características de la red aparecen recogidas en el apartado correspondiente de la Memoria Vinculante, y que aquí se resumen.

Se prevé sistema separativo: Pluviales, fecales.

La red de pluviales: Discurrirá por debajo de la calzada de los viales previstos con una tubería de PVC de diámetros variables, pero que será de 500 mm. aproximadamente frente a la parcela Equip. 1. Contará con pozos de registro de altura variable, pero mínima de 1,10 m. en los quiebros de la red, cambios de rasante, conexiones con colectores y ramales, y como mínimo cada 50 m. Para recogida de aguas de lluvia y riego, en los viales se instalarán sumideros estancos sifónicos con cuerpo de PVC y rejilla de fundición, conectados a la red a través de ramales de PVC de 160 mm. de diámetro, bien a través de pozos de registro o de clip de entronque si se conecta directamente al colector.

Se dispondrá también arqueta de acometida a parcela de Equip. 1 para recogida de las aguas pluviales del edificio.

Para el cálculo de los caudales de aguas pluviales, se utilizarán las instrucciones y recomendaciones de los Organismos Oficiales de la Administración del Estado.

La pluviometría a considerar será de 80 l/sg./Ha., utilizando los coeficientes de escorrentía siguientes:

– Viales: 0,90.

– Ambito con uso predominante de usos globales secundario y terciario: 0,40.

– Espacios libres, parques y jardines: 0,20.

La red de aguas residuales discurrirá también bajo la calzada de los viales previstos, si bien a cota inferior a la de la red de pluviales.

Se ejecutará con tubería de PVC de 315 mm. de diámetro medio para el sector previsible, y contará con pozos de registro de 1,10 m. de diámetro, en los quiebros de la red, cambios de rasante, conexiones con colectores y ramales, y como mínimo cada 50 m. Dispondrá de arquetas de acometida para la recogida de las aguas residuales procedentes del edificio, conectadas a la red a través de ramales de PVC de 160 mm. de diá-

metro, bien a través de pozos de registro o de clip de entronque si se conecta directamente al colector.

El dimensionado de la red de aguas residuales, se realizará considerando una dotación de 200 l./hab./día.

En alzado, ambas redes discurrirán con una pendiente mínima del 0,3%. Si fuera posible, se procurará igualar la pendiente de las conducciones con la de las calles por donde discurren.

En ambas redes se aconseja una velocidad máxima a caudal punta de 3,0 m/seg., para evitar erosiones o excesivo rozamiento, pudiendo admitirse hasta 5,0 m/seg. en tramos cortos.

La velocidad mínima a caudal medio se limita a 0,6 m/seg., a fin de evitar sedimentaciones y estancamientos, si bien se recomienda no bajar de 0,9 m/seg. Se colocarán cámaras de descarga en todas las cabeceras de ramal, con capacidad de 0,5 m.³.

La propuesta de vertido informada por la Comisión de Medio Ambiente pasará por dotar al sector de vertido a la red de Medina de Pomar, o en caso alternativo de no ser posible esta solución a través del sistema de depuración propuesto por medio de sistema biológico de fangos activos u oxidación.

– Suministro de agua sanitaria: La red de abastecimiento de agua se trazará formando anillos cerrados o en forma ramificada. Será de polietileno alta densidad, con diámetros de 80 mm. de media.

La acometida domiciliaria contará con llave de paso registrable y los contadores de agua se colocarán en la fachada del edificio.

La presión en cualquier punto de la red no será inferior a 10 Atm.

Las bocas de riego se colocarán, como máximo, a 50 m. de distancia.

La red se calculará considerando el consumo medio diario, para lo que se tendrá en cuenta el caudal de uso doméstico, mínimo de 200 litros/habitante/día, y el necesario para riegos, incendio y limpieza de viales.

Para el cálculo de la red de abastecimiento de agua se tendrá en cuenta que la velocidad de circulación del agua será lo suficientemente elevada para evitar, en los puntos más desfavorables, la desaparición del cloro residual por estancamiento. Además, se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión o ruido.

Las dotaciones mínimas a considerar son las siguientes:

– Usos globales secundario y terciario: 1.500 l./Ha. de suelo bruto ordenado. Esta dotación mínima se aplicará cualesquiera que sean los usos pormenorizados a implantar, e incluya el consumo necesario tanto para estos usos como para las dotaciones locales.

El consumo máximo para el cálculo de las redes se obtendrá multiplicando el consumo medio diario por 3 en suelo comercial.

La red de riego de zonas públicas se realizará con tubería de polietileno de alta densidad de diámetro 80 mm., con salida del depósito y grupo de presión independientes de los de la red de abastecimiento y conexión a red de riego municipal. Se calculará la red estimando un consumo diario mínimo de 20 m.³ por hectárea para las zonas ajardinadas públicas y de 1,2 l./m.² para los viales y zonas pavimentadas.

El depósito y grupo de presión se utilizará conjuntamente con la instalación de protección contra incendios y que se describe más abajo.

El riego de zonas verdes privadas se resolverá obteniendo el agua necesaria a través de las mismas acometidas de abastecimiento.

El Proyecto de Urbanización definirá y dimensionará las redes de suministro de agua y riego, ajustándose a las normativas vigentes.

La instalación de suministro de agua para protección de incendios, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa sectorial, se conectará a un depósito de agua propio con capacidad suficiente para dar servicio el tiempo establecido por dicha normativa.

También se instalará un grupo de presión que asegure el correcto funcionamiento de los medios de extinción.

C-3.1.3. Medidas de gestión ambiental.

La compañía o compañías que se establezcan en la parcela Equip. 1, objeto de esta normativa habilitante ha de respetar las siguientes consideraciones para conseguir una gestión medioambiental adecuada al ciclo del agua, recogida selectiva de residuos y abastecimiento energético. Asimismo el establecimiento evitará en la medida de lo posible generar materiales y sustancias tóxicas, y en cualquier caso, su almacenamiento se efectuará de forma controlada y en espacios especiales según establece la normativa vigente.

– Ahorro energético: Los paramentos de cerramiento, tanto cubierta como fachadas, deberán contar con aislamientos térmicos apropiados.

Al ser edificaciones fundamentalmente de una sola planta y no necesitar que se transite por la cubierta, ésta podrá ser ligera, de panel sandwich o tipo «deck» con aislamiento de lana de roca de al menos 80 mm. También resultaría conveniente la instalación de claraboyas de doble cúpula, en proporción adecuada (7%), para aprovechar la luz diurna y ahorrar energía eléctrica.

Las fachadas igualmente deberán contar con aislamiento adecuado. Podrán construirse de panel sandwich de chapa lacada (prefabricado o realizado «in situ») o bien de paneles prefabricados de hormigón con aislamiento térmico interno.

Este tipo de edificaciones no suele contar con muchos huecos acristalados, lo que hace que no haya demasiadas transferencias térmicas por ellos.

La climatización de la sala de ventas (la zona más importante) deberá realizarse por medio de sistemas que controlen el gasto energético, como por ejemplo mediante equipos autónomos, dotados de bomba de calor tipo Roof-Top y de economizadores de aire de ventilación, tipo free-cooling; proporcionan el aire climatizado por medio de un conducto tipo plenum de impulsión (con muy poca distribución a través de tubos) situado en el techo de la sala de ventas y desestratificadores que optimizan su funcionamiento.

Inexistencia de emisiones atmosféricas.

Dada la tipología de productos del establecimiento, no está previsto que genere emisión alguna de partículas, olor o gas. Este tipo de instalaciones no suelen presentar problemas de emisiones a la atmósfera debido a que no se realizan labores de producción y/o transformación.

– Generación de residuos. Por lo anteriormente descrito no existen residuos (salvo aguas fecales que se vierten a la red de saneamiento) debido a la inexistencia de transformación de productos; los embalajes de cartón de los productos se reciclarán mediante compactadores.

Emisiones de ruido al exterior.

Tanto los posibles ruidos como las vibraciones que se puedan producir por el desarrollo de la actividad comercial, son procedentes de los diferentes motores eléctricos correspondientes a las instalaciones y equipamientos.

Las fuentes sonoras provendrán de los equipos de climatización.

Las instalaciones compuestas por bombas de calor ubican las unidades exteriores en la zona exterior, los elementos que pueden producir ruido son los electroventiladores y los compresores herméticos, que no sobrepasarán los niveles establecidos por las normativas vigentes. Por todo ello, se considera que existe gran atenuación por distancia entre las máquinas de climatización, ya que la distancia de éstas a la edificación más cercana es muy grande, debido a las dimensiones de la propia parcela, encontrándose la actividad propuesta dentro de los límites tolerables marcados por la legislación vigente.

C-3.2. – Criterios de accesos e infraestructuras.

C-3.2.1. Conexiones con transporte público.

El transporte público entre Medina y Villarcayo, ubicación del sector UR-10-INT, se lleva a cabo por la Cía. y el sector ha dispuesto de reserva de espacio para su parada. No obstante este servicio no será continuo hasta la plena instalación comercial y residencial del sector.

C-3.2.2. Accesibilidad a la superficie comercial.

El acceso a la parcela se realiza desde la CL-628 de Medina de Pomar a Villarcayo perteneciente a la Red Básica de Carreteras Autonómicas, a través de rotonda de nueva creación que de acceso al sector y al municipio colindante de Villanueva de la Lastra para posteriormente acceder al sector a través de una nueva rotonda de nueva creación que bifurca el tráfico entre la zona residencial y comercial frente al vial de servicio.

A continuación se muestra un estudio de tráfico en la zona, así como del que previsiblemente generará la posible instalación comercial en la parcela Equip. 1, para constatar que acumulados ambos estudios resultan asumibles.

C-3.2.3. Dotación de aparcamientos.

La dotación mínima de aparcamientos de las posibles instalaciones comerciales sobre la parcela se deberá ajustar al artículo 29.2.b del Plan Regional de Ambito Sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León, que transcrito será:

«Se preverán las siguientes dotaciones de aparcamiento, exclusivamente para estacionamiento público del establecimiento comercial:

Para los grandes establecimientos comerciales individuales especializados en bienes de consumo cotidiano:

– 6 plazas por cada 100 metros cuadrados de superficie de venta al público, cuando ésta sea igual o superior a 8.000 metros cuadrados.

– 5 plazas por cada 100 metros cuadrados de superficie de venta al público, cuando ésta sea inferior a 8.000 e igual o superior a 5.000 metros cuadrados.

– 4 plazas por cada 100 metros cuadrados de superficie de venta al público, cuando ésta sea inferior a 5.000 e igual o superior a 2.000 metros cuadrados.

– 3 plazas por cada 100 metros cuadrados de superficie de venta al público, cuando ésta sea inferior a 2.000 e igual o superior a 1.000 metros cuadrados.

Para los grandes establecimientos comerciales individuales especializados en equipamiento de la persona y del hogar:

– 5 plazas por cada 100 metros cuadrados de superficie de venta al público, cuando ésta sea igual o superior a 8.000 metros cuadrados.

– 4 plazas por cada 100 metros cuadrados de superficie de venta al público, cuando ésta sea inferior a 8.000 e igual o superior a 3.000 metros cuadrados.

– 3 plazas por cada 100 metros cuadrados de superficie de venta al público, cuando ésta sea inferior a 3.000 e igual o superior a 1.000 metros cuadrados.

Los grandes establecimientos comerciales individuales que se dediquen de forma exclusiva a comercializar productos que por su naturaleza requieran grandes espacios para su venta, contarán con 3 plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de superficie de venta al público ponderada.

Esta ponderación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 del presente Plan.

Los grandes establecimientos comerciales colectivos contarán, además de las plazas determinadas para los establecimientos sujetos a licencia comercial que pudieran estar incluidos en él, con 3 plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de superficie construida total del establecimiento colectivo, excluyéndose la destinada a aparcamientos, y una vez descontada la superficie de venta al público de los establecimientos sujetos a licencia comercial que estuvieran previstos en su interior, así como la superficie útil total de pasillos y vestíbulos cubiertos de tránsito público.

A efectos de las dotaciones anteriores podrán computar las plazas obligadas por la legislación urbanística para el planeamiento habilitante en número proporcional a la edificabilidad del establecimiento sujeto a licencia comercial específica, siempre y cuando dichas plazas estén ubicadas en un suelo de uso público cuyo dominio o posesión pertenezca al solicitante de la mencionada licencia».

C-3.2.4. Estudio de tráfico.

En este informe se recoge el estado de tráfico de la implantación de una superficie comercial de mayor cabida para la parcela Equip. 1, en el ámbito de la zona Básica de Comercio de Villarcayo-Medina de Pomar, según el Decreto 104/2005 del Plan Regional de ámbito sectorial de Equipamientos Comerciales de Castilla y León, con el objeto de evaluar el impacto en el viario que se producirá tras la puesta en funcionamiento.

En el estudio se evalúa el tráfico que genera el establecimiento comercial en el entorno, agregando el tráfico existente en el viario próximo y garantizando el correcto funcionamiento de los accesos.

– En un primer apartado se informa de la movilidad existente en la Ctra. de acceso CL-628 (antes BU-560).

– En un segundo apartado se recogen los usos y superficies previstos en el sector UR-10-INT y la estimación de la movilidad que atraerá la zona Residencial del Sector.

– En un tercer apartado se recogen los usos y superficies previstos en el establecimiento comercial y la estimación de la movilidad que atraerá el establecimiento comercial ubicado en el sector UR-10-INT.

– En el apartado cuarto se recoge el funcionamiento de la Glorieta de entrada al sector UR-10-INT.

– En un último apartado se recogen las conclusiones de este estudio de tráfico y las propuestas de actuación.

1. Movilidad de la Carretera CL-628 (antes BU-560).

El acceso al establecimiento comercial se realizará, fundamentalmente, desde la carretera CL-680, p.k. 4,5, intersección con la BU-V-5619 (Villanueva de la Lastra), a través de una Glorieta (de nueva creación), que conectará todo el Sector UR-10-INT. Dicha glorieta canalizará el acceso general al establecimiento comercial y al área residencial con la principal vía de comunicación (Ctra. entre Villarcayo y Medina de Pomar CL-628).

Para caracterizar el tráfico en este viario de acceso se cuenta con los datos recogidos en los Mapas de Tráfico que anualmente elabora la Dirección de Conservación y Explotación de Carreteras de la Junta de Castilla y León.

De especial interés para esta caracterización son los datos de la estación primaria, localizada en el p.k. 6,300 de la CL-628 (antes BU-560).

En los cuadros siguientes se recogen los datos de tráfico de esta estación referidos al año 2006.

Datos. –

Situación: Villarcayo.

Provincia: Burgos.

Población próxima: Medina de Pomar.

Carretera: CL-628.

Kilometro: 6,300.

Intensidades medias diarias. –

Total (IMD): 4,532.

% ligeros: 91,00%.

% pesados: 9,00%.

Veh./hora: 140.

2. Usos y superficies previstos en el sector UR-10-INT y la estimación de la movilidad que atraerá la zona Residencial del Sector.

Sector: UR-10-INT.

Uso principal: Residencial (2.ª residencia de utilización estival).

N.º de viviendas: 358.

Ocupación máxima: 1.155.

IMD: 450 vehículo/día (estación estival de máxima ocupación).

15 vehículos/hora (hora punta).

3. Usos y superficies previstos en el establecimiento comercial y estimación de la movilidad que atraerá el establecimiento comercial ubicado en el UR-10-INT.

El acceso al establecimiento comercial se realizará desde el vial de servicio del UR-10-INT.

Para la estimación del tráfico atraído por el establecimiento comercial se siguen los criterios recogidos en estudios de tráfico de similares características publicados. Los criterios de cálculo del tráfico atraído por el centro, se recogen en el cuadro siguiente:

Concepto	Centros comerciales	Hipermercados	Mayoristas
a) Frecuentación. Hipermercados: Visitantes/semana/100 m.² venta Resto de actividades: Visitantes/semana/100 m.² GLA	870 390	830 320	180
b) Modo de transporte: % vehículos privados	95	90	100
c) Grado de ocupación de los vehículos. Hipermercado y resto comercial	2,4	2,1	1,4
d) Día sábado: % Tráfico semanal	23	22	19
e) Hora punta Hora: % Tráfico sábado	18-20 11,00	12-14 10,00	18-20 12,00
f) Tiempo de aparcamiento de vehículo: N.º de horas aconsejables	1,5	1,2	2

– Frecuentación (por estimación de posibles usos):

a) Actividad de hipermercado: 870/semana/100 m.² de sala de ventas.

En nuestro caso se tiene un hipermercado, con un total de 1.500 m.² de sala de ventas, por lo que el establecimiento comercial atraerá 13.050 visitantes/semana.

b) Actividad de no hipermercado: 320/semana/100 m.² de sala de ventas.

En nuestro caso se estiman otras pequeñas tiendas y oficinas contiguas al hipermercado, con un total de 2000 m.² de sala de ventas, por lo que el establecimiento comercial atraerá 7.800 visitantes/semana.

Total de visitantes por semana (a+b) 20.850 visitantes/semana.

– Modo de transporte: Se acepta que un 95% accede en vehículo privado, por lo que 19.808 visitantes semanales accederán en vehículo privado.

– Grado de ocupación de los vehículos: Considerando un grado de ocupación de los vehículos de 2,4 visitantes/vehículo, se tendrá un tráfico de 8.254 visitantes semanales.

– Tráfico en día punta. Sábado: La punta de tráfico diaria se producirá el sábado, día en el que se produce el 23% del tráfico semanal: 1.899 vehículos (entrados o salidos) en sábado.

– Tráfico en hora punta: La hora punta de tráfico en el sábado se presenta de 18 a 20 horas, y se acepta equivale al 11% del tráfico diario, con lo que se tendrá un tráfico en hora punta entrando (o saliendo) de 209 veh/hora.

– Necesidades de aparcamiento: Aceptando un tiempo medio de aparcamiento de 0,98 horas (entre 55 y 60 minutos), las necesidades de aparcamiento se estimarían en 205 plazas. El espacio reservado tiene capacidad suficiente para admitirlas.

– Impacto en el viario de acceso: Tal y como se ha estimado en el anterior apartado, el establecimiento comercial atraerá, en el día de máximo tráfico (un sábado), un total de 1.899 vehículos/día, con una punta de 209 vehículos entrando en la hora punta de entrada.

A los efectos de evaluar el impacto en el viario derivado de la puesta en servicio del establecimiento comercial, previamente se debe plantear una hipótesis sobre la distribución espacial de los orígenes de los viajes atraídos por el establecimiento comercial.

Dada la dimensión del establecimiento comercial, el área de influencia del establecimiento comercial abarcará al Área del municipio de Villarcayo, con sus pedanías, Medina de Pomar, Nofuentes y Trespaderne.

El 100% de los viajes atraídos por el establecimiento comercial (1.899 coches entrados en sábado y 209 coches entrados en hora punta) son generados acceden por la CL-628, un 60% desde Medina de Pomar y un 40% desde Villarcayo.

Con estas premisas, la demanda en hora punta sobre el acceso al centro comercial, se recoge en la figura siguiente.

Se admite un reparto por sentidos de 70/30 en la hora punta de entrada, por lo que si entran 146 vehículos/hora, en el mismo periodo salen 63, con el mismo reparto en sentido Villarcayo-Medina de Pomar.

Los recorridos de accesos a la superficie comercial y la zona residencial están diferenciados, el recorrido de salida de la superficie comercial interactiva en una calle con el de salida de la zona residencial; esta vía está sobredimensionada en su ancho de calzada y su trazado mediante rotondas en las intersecciones garantiza ampliamente la fluidez del tráfico de salida. Esto queda reflejado en el Plano 19, Esquema de Movilidad.

4. Análisis de funcionamiento de la Glorieta.

Se plantea en el punto de acceso al sector el análisis del funcionamiento de la intersección de acceso al sector UR-10-INT donde está el establecimiento comercial.

El análisis del funcionamiento se realiza en la hora punta más desfavorable, que corresponde a la hora punta del sábado.

En dicha hora punta de sábado más desfavorable se suman:

- A) Tráfico de tránsito por la Ctra. CL-628.
4.532 vehículos/día.
140 vehículos/hora (hora punta).
- B) Tráfico de entrada a la zona residencial del Sector.
450 vehículos/día (estación estival de máxima ocupación).
15 vehículos/hora (hora punta).
- C) Tráfico en hora punta de sábado, entrando y saliendo del establecimiento comercial por motivo de compras y ocio.
1.899 vehículos/día (estación estival de máxima ocupación).
209 vehículos/hora (hora punta).
- D) Total de tráfico en hora punta de sábado, en la Glorieta. (A+B+C).
6.881 vehículos/día (estación estival de máxima ocupación).
364 vehículos/hora (hora punta).

4.1. Metodología.

Para el análisis de la capacidad y funcionamiento de los viales en la intersección se ha utilizado el paquete informático TESS (Traffic Engineering Systems Software), con la metodología y sistemas de aplicación del Departamento de Transportes Británico - Highways Computing Sing and Lighting Division del TRRL (Transport and Road Research Laboratory). Dentro del paquete anterior se ha empleado, específicamente, el programa ARCADY4.

El resultado de la simulación informática es el funcionamiento de la intersección expresado por las colas máximas que se producen en cada ramal de la intersección, así como las demoras en minutos que cada vehículo que accede a la intersección debe efectuar.

En el punto anterior se ha realizado la definición de los tráficos que demandan la intersección en la hora punta de la situación con proyecto.

Se recoge, a continuación, en el cuadro adjunto, el resumen de los parámetros fundamentales que reflejan el funcionamiento de las intersecciones en cada solución analizada expresadas por las colas máximas de vehículos por carril y ramal, las demoras en minutos/vehículo por carril y ramal.

Los resultados obtenidos han sido:

Demora y cola de vehículos en la glorieta. Situación con proyecto.

Ramal/Carril	Cola máxima (vehículos)	Demora media (minutos/vehículo)
A	0,50	0,023
B	0,20	0,073
C	2,50	0,100

La denominación de los accesos es la siguiente:

Ramal A – Acceso CL-628 Villarcayo.

Ramal B – Vial de servicio de acceso al establecimiento comercial (tramo entre rotonda de la Ctra. CL-628 y la superficie comercial).

Ramal C – Acceso CL-628 Medina de Pomar.

4.2. Conclusiones del estudio de tráfico.

Obteniendo como resultado, bajo dicha situación de demanda:

6.881 vehículos/día (dos sentidos).

364 vehículos/hora (dos sentidos).

Cuyo impacto se producirá en la CL-628, sobre la glorieta proyectada de acceso al Polígono.

Obteniendo como resultado, bajo dicha situación de demanda:

Colas máximas: 2,50 vehículos.

Demoras máximas: 10 seg./vehículo.

Todo ello en el momento de plena implantación comercial según parámetros máximos de normativa.

C-3.2.5. Estudio de protección de ruido.

1. La principal fuente de ruido presente en el ámbito de estudio en el que se va a implantar el establecimiento comercial, es la carretera nacional BU-560, cuyo tráfico es el que va a generar los niveles más elevados de ruido. Para lo cual se ha impuesto la oportuna barrera vegetal, conforme al informe de la Comisión de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

2. Teniendo en cuenta que la zona es una zona residencial que está protegida por la orografía del terreno de la superficie comercial y de la carretera, a los niveles máximos a los que se puede ver sometida esta instalación según la norma autonómica son de 70 dBA por el día y 55 dBA por la noche.

3. El ruido generado por la actividad del establecimiento comercial no es significativo ya que se verá encubierto por el ruido del tráfico. Sin embargo se deberá evitar la instalación de sistemas de refrigeración y aire acondicionado con elevada emisión de ruido, siendo esto tenido en cuenta en el proyecto del establecimiento comercial.

4. En base a estos datos no se considera necesario establecer medidas de protección del ruido por la implantación de esta actividad, que vayan más allá del control de la velocidad de los vehículos y del empleo de pavimentos de baja sonoridad.

C-3.3. – Criterios urbanísticos.

Su situación con respecto a la carretera, ayuda a entender el eje de la carretera y del vial de servicio como elemento de ordenación del nuevo «sector». Además al sector se accede desde la rotonda, separándose la edificación del borde de la misma y de la carretera, por lo que mantiene la zona residencial alejada de la carretera y de la superficie comercial.

Por todo ello entendemos que la disposición de esta nueva instalación comercial ayuda a completar las actuaciones que se están realizando en esta zona y que componen un nuevo conjunto armónico.

De todas maneras la implantación de dicha instalación comercial recoge la ordenación reflejada en el Plan Parcial, informada favorablemente por los organismos oportunos.

C-4. Resto de ordenanzas de aplicación:

1. Alineaciones: Son las definidas en el plano de Alineaciones n.º 07, teniendo éstas carácter de envolvente máxima, y por tanto autorizándose los retranqueos con respecto a éstas. Ya se han tenido en cuenta los criterios ambientales de protección para su definición.

2. Parcela mínima: No se autorizan segregaciones de parcelas, pero sí divisiones en régimen de propiedad horizontal tendente a la creación de un diseño conjunto de la construcción en la parcela.

3. Altura. La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de dos plantas (baja más una) y 9 m. al alero.

4. Edificabilidad. Será la grafiada en cada parcela de suelo clasificado para uso privado, y no se definen para el uso público (que requerirán la aprobación municipal específica de los proyectos).

5. Altura de pisos. La altura libre será la adecuada a la actividad a desarrollar, por tanto no se fijan parámetros.

6. Superficie máxima de ocupación. La superficie máxima será la resultante de ajustar el edificio a los retranqueos recogidos en el plano 7, tanto para uso público como privado,

7. Cerramientos. No podrán sobrepasar la altura de 1,00 m., autorizándose a rebasar esta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

8. Cubierta. En cubierta, no se permitirán pendientes superiores al 50%.

ORDENANZA 4. — ESPACIOS LIBRES PUBLICOS

1. — Definición.

Comprende:

Los espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería.

Las áreas de juego y recreo para niños que deberán estar equipadas con elementos adecuados a tal función.

Las áreas peatonales cuya función es garantizar las comunicaciones no motorizadas, facilitando especialmente el acceso al equipamiento comunitario.

Los espacios destinados a protección y aislamiento de las vías de comunicación.

Estos espacios deberán ser tratados conforme a lo indicado en el artículo 198.c) del R.U., lo cual supone la necesaria plantación de arbolado y especies vegetales, el tratamiento de los espacios ajardinados y no ajardinados, así como la colocación del necesario mobiliario urbano para su correcta utilización.

Igualmente se deberá proceder a lo indicado en el artículo 105.2.a), garantizando una superficie destinada a plantación de especies vegetales superior al 50%.

2. — Mantenimiento.

Estos espacios s'rán vigilados y conservados por el Ayuntamiento.

3. — Edificaciones permitidas.

En estos espacios no se permiten más construcciones.

4. — Alineaciones y rasantes.

Son las definidas en el plano «Alineaciones y rasantes».

5. — Edificabilidad.

No tienen edificabilidad.

6. — Superficie máxima construible.

No podrá ser ocupado el terreno con ninguna edificación.

7. — Usos permitidos.

— Plantación de arbolado y jardines.

— Juego de niños.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

Anuncio de la aprobación de las ponencias de valores totales correspondientes a varios municipios de la provincia de Burgos.

Por Resolución de 26 de junio de 2008, el Ilmo. Sr. Director General del Catastro ha adoptado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (B.O.E. núm. 58, de 8 de marzo) y en el artículo 4.b) del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E. núm. 96, de 20 de abril), esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de Burgos acuerda aprobar las ponencias de valores totales de los bienes inmuebles urbanos de los términos muni-

cipales de Arauzo de Torre, Santo Domingo de Silos, Berlangas de Roa, Condado de Treviño, Pedrosa del Príncipe, Rábanos, Rabé de las Calzadas, Riocavado de la Sierra, Sarracín, Valmala, Villalmanzo, Villayerno Morquillas, Merindad de Río Ubierna, Espinosa de los Monteros, Valle de Mena y Hontoria de la Cantera».

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de valoración colectiva general de los citados municipios.

Las indicadas ponencias de valores totales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos, calle Vitoria, n.º 39, en Burgos, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que finalice el período de exposición pública. Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Director General del Catastro, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

Burgos, a 26 de junio de 2008. — El Gerente Territorial, Santiago Cano Martínez.

200804898/4886. — 51,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Exposición al público de la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio público por el servicio de guardería

El Pleno del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2008, acordó someter a un trámite de información pública durante un plazo mínimo de treinta días, el proyecto de ordenanza reguladora del precio público por el servicio de guardería.

Durante el citado plazo se encontrará el expediente en las oficinas de este Ayuntamiento, para que se puedan formular cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen convenientes.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y se procederá a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con carácter previo a su entrada en vigor.

Salas de los Infantes, a 23 de mayo de 2008. — El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200804392/4456. — 34,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de D. Angel Vivanco Estoquera se ha solicitado licencia ambiental para explotación ganadera en la Entidad Local de Barrasa de Mena, expediente n.º 580/2007.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en días y horas hábiles, en las Oficinas Municipales, sitas en calle Eladio Bustamante, n.º 38-40, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 12 de mayo de 2008. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200804002/4451. — 34,00

Ayuntamiento de Berzosa de Bureba

Por D. David Ruiz Calvo se ha solicitado licencia ambiental para centro zoológico (establecimiento canino), a desarrollar en Berzosa de Bureba (Burgos), en el lugar denominado Camino Cantebón, n.º 8 del municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que puedan formularse las alegaciones y observaciones que se estimen pertinentes, a cuyos efectos se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Ayuntamiento, donde podrá ser consultado en el plazo indicado.

Berzosa de Bureba, a 15 de mayo de 2008. — El Alcalde, Eduardo Ruiz García.

200804452/4530. — 34,00

Ayuntamiento de Grijalba

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2007, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y en su caso aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Grijalba, a 20 de mayo de 2008. – El Alcalde, Luis Martín Miguel Gómez.

200804390/4454. – 34,00

Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

Aprobada inicialmente por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 15 de abril de 2008, la modificación de la ordenanza reguladora del IBI de bienes de características especiales y la imposición de la ordenanza de utilización de dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea Vecinal.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Fresno de Rodilla, 13 de mayo de 2008. – El Alcalde, Fernando Núñez Ruiz.

200804395/4459. – 34,00

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos n.º 3/2008, con la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2008 y que afecta al vigente presupuesto, que se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y la concentración de una operación de crédito con la Caja de Cooperación de la Diputación Provincial de Burgos, por importe de 80.000,00 euros al tipo de interés del 2%, por el plazo máximo de diez años, para financiar las obras de reposición de pavimentos en Santa Gadea del Cid.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones durante el plazo de exposición al público por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Santa Gadea del Cid, a 22 de mayo de 2008. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200804432/4462. – 34,00

Ayuntamiento de Fuentespina

Informada favorablemente la cuenta general de 2007, se abre un plazo de quince días de exposición pública de la misma, y de ocho más para la formulación de alegaciones por los interesados, todo ello en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Fuentespina, 2 de junio de 2008. – La Alcaldesa, María Josefa Mato Ramírez.

200804434/4463. – 34,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Don José Luis San Román Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradoluengo, con fecha 28 de mayo de 2008, ha dictado la siguiente resolución:

Primero. – Nombrar primer Teniente de Alcalde a doña Carmen Sanmartín Ochoa.

Nombrar segundo Teniente de Alcalde a don Javier Escudero de Miguel.

En cumplimiento del artículo 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación de los nombramientos mencionados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Pradoluengo, a 29 de mayo de 2008. – El Alcalde, José Luis San Román Torres.

200804470/4496. – 34,00

Junta Vecinal de Villafuertes

La Junta Vecinal de Villafuertes, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2008, acordó por unanimidad de los asistentes, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio, con la siguiente redacción:

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. Tarifas aplicables:

a) Zona nueva:

1.º - A 50 años:

Tres alturas: 901,55 euros.

Dos alturas: 600 euros.

Sepultura de carácter sencillo: 300 euros.

2.º - A 75 años:

Tres alturas: 1.021,55 euros.

Dos alturas: 720 euros.

Sepultura de carácter sencillo: 420 euros.

b) Zona antigua:

Colocación de lápidas: 150,26 euros/30 años.

Colocación de cruz: 60 euros/30 años.

Lo que se hace público durante treinta días desde la publicación del presente anuncio. A lo largo de dicho periodo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004.

De no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se elevará a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

En Villafuertes, a 29 de mayo de 2008. – El Alcalde Pedáneo, Lorenzo Cámara Revilla.

200804381/4452. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Briviesca

Anuncio de licitación, por procedimiento negociado, para la adjudicación de la obra de «Construcción de una pista de skatepark»

1. – *Entidad adjudicataria:*

Ayuntamiento de Briviesca.

Dependencia que tramita el expediente: Obras y Urbanismo.

2. – *Objeto del contrato:*

Constituye el objeto del contrato la ejecución de la obra de «Construcción de una pista de skatepark», según proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. Ricardo Sainz Iñiguez.

3. – *Precio de licitación:*

El presupuesto de contrata máximo que servirá de base a la licitación es de 116.969,79 euros, mejorable a la baja.

4. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Procedimiento negociado con publicidad con variantes.

5. – *Garantías:*

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del precio final del contrato.

6. – *Documentación e información:*

El pliego de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se expondrá al público a efectos de reclamaciones, durante el plazo de diez días, en las oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, y en Burgos en la Librería Amábar, Avenida del Arlanzón, 11, teléfono 947 27 91 71 y página web: ayto-briviesca.com

7. – *Requisitos del contratista:*

No se exige clasificación, debiéndose acreditar la solvencia técnica, económica y financiera para la realización de la obra.

8. – *Presentación de proposiciones:*

Fecha límite de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las proposiciones deberán estar redactadas en castellano.

9. – *Apertura de las proposiciones económicas (sobre «B»):*

Conforme a lo determinado en la cláusula 11 del pliego.

10. – *Contenido de las proposiciones:*

Se ajustará a lo dispuesto en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La proposición económica incluida en el sobre «B» deberá responder al modelo recogido en el pliego.

11. – *Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación:*

– Oferta económica.

– Materiales a utilizar en la obra.

– Características de las instalaciones deportivas.

12. – *Gastos y obligaciones:*

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de formalización del contrato, así como los derivados de la publicidad de la licitación.

Briviesca, a 6 de junio de 2008. – El Alcalde Presidente, José María Martínez González.

200804697/4713. – 92,00

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

1. – *Entidad adjudicataria:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (Burgos).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 19/08.

2. – *Objeto del contrato:* Es objeto del presente contrato la recolección de las especies micológicas comestibles de los montes «Hijedo y otros 3 más» (M.U.P. n.º 303, 304, 305 y 307) propiedad del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, su jurisdicción y el Ayuntamiento de Arijia (1/3), de la Junta Administrativa de Higón, de la Junta Administrativa de Santa Gadea de Alfoz y del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea y la Junta Administrativa de Montejo de Bricia (1/3), respectivamente.

Vigencia del contrato: Tendrá un plazo de vigencia de dos (2) temporadas micológicas (desde el día de la adjudicación en 2008 al 31/12/2009).

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Subasta pública.

4. – *Presupuesto base de licitación:* El tipo de licitación mejorable al alza que servirá de base a la subasta pública será para el aprovechamiento descrito de seis mil cuarenta y dos con cuarenta y cinco euros (6.042,45 euros).

5. – *Garantía provisional:* La garantía provisional será el 2% del tipo de tasación.

6. – *Obtención de la documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.

b) Domicilio: Plaza Manuel Fernández Navamuel, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Santa Gadea de Alfoz, 09571.

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día hábil en el que finaliza el plazo para presentar proposiciones por los licitadores. Quedan excluidos los sábados.

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

a) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional: Los criterios son los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. – *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Trece (13) días naturales contados desde el siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Para la presentación de la documentación, aparte del Registro General del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (Plaza Manuel Fernández Navamuel, s/n. - 09571 Santa Gadea de Alfoz - Burgos), han de tenerse en cuenta los lugares recogidos en el art. 38.4 de la LRJAP y PAC.

9. – *Apertura de las ofertas:*

1.- Entidad: Mesa de Contratación.

2.- Domicilio: Plaza Manuel Fernández Navamuel, s/n, Santa Gadea de Alfoz - Burgos.

3.- Fecha: El primer viernes a contar desde el día siguiente al último en que finaliza el plazo para presentar proposiciones.

10. – *Gastos de anuncios:* Serán de cuenta del adjudicatario.

En Santa Gadea de Alfoz, a 6 de junio de 2008. – El Alcalde Presidente, Ricardo Martínez Rayón.

200804726/4719. – 94,00

ANUNCIOS PARTICULARES

Aquagest, S.A.

De acuerdo a lo estipulado en el art. 58 del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Excelentísimo Ayuntamiento de Medina de Pomar, que dice: «El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 6 de este Reglamento, facultará al Servicio para suspender el suministro, ...».

Se comunica:

Que se procederá al corte de suministro de agua a partir del decimoquinto día desde la publicación de este anuncio, ya que la deuda notificada permanece pendiente de pago.

Que si se llegase a producir el corte se deberá abonar el importe de la tarifa de alta más los gastos de corte y reapertura por suspensión de suministro correspondientes.

El corte de suministro no implica que esta empresa no realice los trámites judiciales oportunos para el cobro de la deuda notificada.

Si para proceder al corte de suministro fuese necesario solicitar una autorización judicial, los gastos de Procurador y Abogado serán por cuenta del abonado.

Para efectuar el pago o solicitar cualquier consulta o aclaración deberán dirigirse a nuestras oficinas en c/ Plazuela del Corral, n.º 2, de Medina de Pomar (de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas) o en el teléfono 947 19 17 44.

ANEXO I

Cuenta contrato	Nombre y apellidos	N.I.F./C.I.F.	Dirección	Recibos	Total
125	Novales Ruiz, Ana M.	15013952N	Av. Bilbao, 15 3.º C	1	31,48
640	Velasco López Quintana, María Antonia	13032575Q	Av. Burgos, 3 1.º Dr.	1	31,48
735	Núñez Mancebo, Eugenio	14346866H	Av. Burgos, 7 6.º Iz.	1	19,13
1086	Bóveda Urquijo, Benito	14917156T	Av. Santander, 19 5.º Dr.	1	31,48
1506	Hierro Pereda, Inmaculada	71266152P	Algorta, 10 B, 1.º B	1	31,48
1592	Sainz Sainz, M. Begoña	71338797L	Algorta, 4 1.º A	1	34,28
2392	Crespo Ezquerria, Luis Alberto	13288977Z	Doctor Fleming, 5 2.º B	1	31,48
4300	Iglesias Villa, Antonio	14717407Y	Fernán González, 17 Bajo G	1	31,48
4583	Nevado Martínez, Felipe	13051471Y	Nuestra Sra. Asunción, 9 1.º C	1	31,48
5830	Peña Larrazábal, Carlos Emilio	30566412X	Vicente López, 38	1	31,48
6718	Quercus Plaza, S.L.	B09278573	Pz. Mayor, 2 bajo 1	1	148,90
7120	García Gómez, Irune	78903549W	Molinar, 1 5.º Dr.	1	31,48
7203	Andreu Lombarte, Eduardo	37945805Z	San Ignacio, 2 1.º Iz.	1	31,48

Medina de Pomar, 10 de junio de 2008. – El Gerente de Zona, Manuel Salas.

200804734/4844. – 66,00

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 432/2008.

Materia: Despido.

Demandante: D. Julio Rodríguez Rodríguez.

Demandados: Congelados Collado, S.L. y Fogasa.

Cédula de citación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 432/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Julio Rodríguez Rodríguez, contra la empresa Congelados Collado, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez, D.ª María Jesús Martín Álvarez. En Burgos, a 9 de junio de 2008.

Acreditada mediante poder apud-acta obrante en autos la representación de la parte actora a favor del Letrado D. Félix Yagüe Gutiérrez, se tiene por subsanada la demanda presentada por la parte actora contra la empresa: Congelados Collado, S.L. y Fogasa, sobre despido.

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social (Sala 1, 1.ª planta), sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos, el día 29 de julio de 2008, a las 11.40 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Al otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio representada de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

- Al segundo otrosí digo, se requiere a la demandada aporte la documental pedida en demanda.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe: La Secretaría Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Congelados Collado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 17 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaría Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200804980/4954. – 128,00

N.º autos: Demanda 482/2008.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: D.ª María Dolores Bailo Martínez.

Demandados: Icade, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Escudero Cinesa y Espectáculos Cumbres de Rodaje.

Cédula de citación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 482/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª María Dolores Bailo Martínez, contra las empresas Icade, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Escudero Cinesa y Espectáculos Cumbres de Rodaje, Fernández Arango, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, D.ª María Jesús Martín Álvarez. – En Burgos, a 9 de junio de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1, 1.ª planta), de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos, el día 18 de septiembre de 2008, a las 9.50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Al otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

- Al segundo otrosí digo, requiérase al I.N.S.S. aporte el expediente administrativo solicitado en demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe: La Secretaría Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Escudero Cinesa, Fernández Aragón, S.A., Icade, S.A. y Espectáculos Cumbres de Rodaje, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 17 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaría Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200804981/4953. – 268,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Villarcayo. Expte.: AT/27.553.

Antecedentes de hecho.–

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 19-3-08 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22-4-08, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Villarcayo para que emita su informe. Se informa favorablemente con fecha 9 de abril de 2008.

Fundamentos de derecho.—

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales.

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3257/1982 de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Línea aérea a 13,2/20 kV. con origen en el apoyo n.º 19.919 y final en el apoyo n.º 19.222, ambos de la línea Espinosa de los Monteros, de la subestación transformadora Villarcayo, entre las derivaciones a los centros de transformación Villacanes y Abadía de Rueda, de 358 m. de longitud, conductor aluminio-acero 100-A1/S1A.

— Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en el apoyo número 19.922 de la línea Espinosa de los Monteros, de la subestación transformadora Villarcayo y final en el apoyo n.º 19.855 de la línea Santelices de la subestación transformadora Villarcayo, entre las derivaciones a los centros de transformación Cigüenza y UA-27 Cigüenza, entrando y saliendo en los centros de transformación proyectados números 1, 3, 2, 4, 6, 7 y 5, de 4.335 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV. de 240 mm.² de sección.

— Centros de transformación en edificios prefabricados de superficie números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de 630 kVA. de potencia cada uno y relación de transformación 13.200-20.000/400 V., y redes de baja tensión asociadas, 4 líneas, de los centros de transformación números 1 y 5, y 5 líneas de los números 2, 3, 4, 6 y 7, con conductor RV 0,6/1 kV., de aluminio, de 240, 150 y 95 mm.² de sección, para electrificación de 628 viviendas y equipamientos en la Urbanización Campo de Aviación de Villarcayo.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a — Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a — El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a — El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a — La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a — Las partes aéreas no aisladas de alta tensión deberán ser adaptadas a lo establecido en el R.D. 263/2008, de acuerdo con su disposición transitoria.

Dicha adaptación deberá ser comunicada a este Servicio Territorial mediante su correspondiente certificado de dirección de obra, suscrito por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 22 de mayo de 2008. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200804526/4955. — 308,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Miranda de Ebro. Expte.: AT/27.552.

Antecedentes de hecho.—

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 19-3-08, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25-4-08, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Miranda de Ebro para que emita su informe. Se reitera con fecha 7 de mayo de 2008.

Fundamentos de derecho.—

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales.

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3257/1982 de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Línea subterránea a 13,2 kV., con origen y final en empalmes a realizar en la línea Centro 4, de la subestación transformadora Cabriana, en la derivación al centro de seccionamiento Gabanes, con entrada y salida en el centro de transformación proyectado, de 380 m. de longitud, conductor HEPRZ1, de aluminio, 12/20 kV. de 240 mm.² de sección.

— Línea subterránea a 13,2/20 kV., Centro 4, de la subestación transformadora Cabriana, con origen en celda de línea del centro de transformación Tomás Darrosez y final en celda de línea del centro de transformación proyectado, de 328 m. de longitud, conductor HEPRZ1, de aluminio, 12/20 kV. de 240 mm.² de sección.

— Centro de transformación en edificio prefabricado de superficie de 2 x 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V., y redes de baja tensión asociadas, 9 líneas, con conductor RV 0,6/1 kV., de aluminio, de 240, 150 y 95 mm.² de sección, para electrificación de 13 naves industriales y oficinas en carretera Bilbao, en Miranda de Ebro.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 21 de mayo de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200804282/4956. – 288,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de los propietarios y tener constancia de la no recepción de por parte de varios interesados en la aprobación inicial del proyecto de reparcelación del Sector S-22 «Monte de la Abadesa», promovido por la Junta de Compensación de citado Sector, y que son:

- Castillo de Burgos, S.L.
- Herederos de Fredesvindo Díez Santiuste.
- Doña Josefa Giménez Frías.
- Doña María Isabel Gímenez Vicario.
- Herederos de Mariano Calvo Arribas.
- Patrimonial 2003, S.L.
- Don Carlos Andrés Ureta.
- Doña Josefa Río Ortega.
- Doña M.^a Carmen Andrés López.
- Don Jaime Andrés López.
- Doña Carmen Teresa Cerdá Domingo.
- Don Fernando Andrés López.
- Doña Teresa García Angulo.
- Don Isidoro Mata.
- Grupo Sindical de Colonización 6368 de Cardeñadijo.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

«Con fecha 29 de noviembre de 2004 don Raimundo Giménez Vicario, como Presidente de la Junta de Compensación del Sector S-22 «Monte de la Abadesa», presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos proyecto de reparcelación del Sector S-22 «Monte de la Abadesa».

Con fecha 13 de diciembre de 2004, la Arquitecto del Departamento de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe desfavorable a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación presentado.

Con fecha de Registro General de Entrada 13 de diciembre de 2005, se presenta documentación modificada del proyecto de reparcelación de referencia y el 8 de febrero del mismo año, se presenta documentación complementaria relativa a la precisión del uso terciario sobre varias parcelas.

Con fecha 20 de febrero de 2006 la Arquitecto Municipal emite informe desfavorable a la documentación presentada.

Con fecha de Registro General de Entrada 1 de agosto de 2006, se presenta documentación complementaria del proyecto de reparcelación de referencia para atender los requerimientos formulados en el informe de 20 de febrero de 2006.

Con fecha 22 de septiembre de 2006 la Arquitecto Municipal emite informe desfavorable a la aprobación inicial de la documentación presentada, requiriéndose una serie de modificaciones que supondrán un cambio sustancial en el documento, que aconsejan la presentación de un documento único que incluya la documentación completa corregida, y que pueda ser objeto de aprobación.

Con fecha de Registro General de Entrada 24 de marzo de 2008, se presenta el proyecto de reparcelación del Sector S-22 «Monte de la Abadesa», documento refundido para aprobación inicial.

Con fecha 28 de abril de 2008 la Arquitecto Municipal emite informe favorable a la aprobación inicial de la documentación presentada, con las prescripciones puestas de manifiesto en su informe que determinan la corrección de una serie de cuestiones contenidas en la documentación presentada.

Con fecha 29 de abril de 2008, el Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo de antedicha Gerencia Municipal emite informe favorable a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación presentado, en el que dice, en relación a cuestiones de propiedad, que los cambios de titularidad introducidos en el documento, referentes todos ellos a parcelas carentes de inscripción registral, se justifican mediante documentos públicos y opera respecto de todos ellos el principio de subrogación obligatoria del adquirente en los derechos y obligaciones del trasmiteo o causante, sin que tales transmisiones supongan más alteración del contenido de estos derechos y obligaciones respecto de los que resultaron del proyecto de actuación, que los referentes al titular adjudicatario con motivo de esta reparcelación.

En este informe jurídico se dice, que deben incorporarse al Patrimonio Municipal del Suelo, según se recoge en el informe de la Arquitecto Municipal, las parcelas que se adjudican al Ayuntamiento, tanto patrimoniales, en concepto del 10% de cesión obligatoria y gratuita y como por fincas aportadas a la reparcelación, como de dominio y uso público, para su destino a los usos dotacionales previstos en el planeamiento urbanístico.

Por otra parte, con fecha de Registro General de Entrada 24 de agosto de 2006, don Jaime Andrés López en representación de la compañía URAL, S.C., presenta escrito mediante el que interpone recurso de alzada contra el acuerdo de la Asamblea de la Junta de Compensación de referencia, celebrada el 27 de julio de 2006, por entender que su dispositivo tercero en el que se aprueba el proyecto de reparcelación es contrario a derecho y lesivo para sus intereses. Con fecha de Registro General de Entrada 10 de mayo de 2007, don Jaime Andrés López, en antedicha representación, presenta escrito mediante el que desiste del recurso de alzada formalizado ante el Ayuntamiento, por haber llegado a un acuerdo satisfactorio con la Junta de Compensación.

La competencia para adoptar este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2007.

Por todo ello el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E., adopte el siguiente:

Acuerdo. –

Primero: Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación del Sector S- 22 «Monte de la Abadesa», promovido por la Junta de Compensación del citado sector, según documentación presentada en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras el 25 de marzo de 2008, al número 298/08, con las prescripciones reflejadas en el informe de la Arquitecto Municipal de 28 de abril de 2008, que deberán corregirse para la aprobación definitiva del documento.

Segundo: De conformidad con los artículos 368 y siguientes del Reglamento de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero,

deberán incorporarse al patrimonio municipal del suelo, las siguientes parcelas adecuadas para materializar el aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento por compensación de las fincas aportadas, y que se concretan en las siguientes recogidas en el informe de la Arquitecto Municipal de 28 de abril de 2008:

a) Uso y dominio público:

- Parcela de 428.363,03 m.² de superficie, destinada a viario local.
- Parcela M22-A, de 76.445,00 m.² de superficie, destinada a espacio libre público, con el uso de jardín.
- Parcela M22-B, de 13.033,00 m.² de superficie, destinada equipamiento público, con el uso de equipamiento de contingencia. Debe dotar en su superficie un mínimo de 65 plazas de aparcamiento.
- Parcela M22-C, de 102.625,00 m.² de superficie, destinada a espacio libre público, con el uso de jardín.
- Parcela M22-D1, de 22.385,00 m.² de superficie, destinada a espacio libre público, con el uso de jardín deportivo.
- Parcela M22-D2, de 22.385,00 m.² de superficie, destinada a espacio libre público, con el uso de jardín deportivo.
- Parcela M24-A, de 32.356,00 m.² de superficie, destinada a equipamiento público, con el uso de equipamiento de contingencia. Debe dotar en su superficie un mínimo de 162 plazas de aparcamiento.
- Parcela M24-B, de 44.780,00 m.² de superficie, destinada a espacio libre público, con el uso de jardín.

b) Por cesión del 10%:

- Parcela M1-C1, de 7.365,37 m.² de superficie, de uso Industrial, Norma Zonal 7.2, con una edificabilidad de 4.724,47 m.². Debe dotar en su superficie un mínimo de 47 plazas de aparcamiento.
- Parcela M3-A2, de 9.380,06 m.² de superficie, de uso terciario, Norma Zonal 10, con una edificabilidad de 18.760,12 m.². Debe dotar en su superficie un mínimo de 188 plazas de aparcamiento.
- Parcela M8-A1, de 17.055,56 m.² de superficie, de uso Industrial, Norma Zonal 7.2, con una edificabilidad de 10.940,67 m.². Debe dotar en su superficie un mínimo de 109 plazas de aparcamiento.
- Parcela M13-A5, de 19.191,62 m.² de superficie, de uso Industrial, Norma Zonal 7.2, con una edificabilidad de 12.310,96 m.². Debe dotar en su superficie un mínimo de 123 plazas de aparcamiento.
- Parcela M13-C, de 4.768,35 m.² de superficie, de uso Industrial, Norma Zonal 7.2, con una edificabilidad de 2.966,38 m.². Debe dotar en su superficie un mínimo de 30 plazas de aparcamiento.
- Parcela M16-A1, de 16.252,58 m.² de superficie, de uso Industrial, Norma Zonal 7.2, con una edificabilidad de 10.425,37 m.². Debe dotar en su superficie un mínimo de 104 plazas de aparcamiento.
- Parcela M19-C, de 17.929,77 m.² de superficie, de uso Industrial, Norma Zonal 7.2, con una edificabilidad de 11.501,02 m.². Debe dotar en su superficie un mínimo de 115 plazas de aparcamiento.
- Parcela M19-D, de 18.828,27 m.² de superficie, de uso Industrial, Norma Zonal 7.2, con una edificabilidad de 12.077,70 m.². Debe dotar en su superficie un mínimo de 121 plazas de aparcamiento.
- Parcela M20-C2, de 12.856,23 m.² de superficie, de uso Industrial, Norma Zonal 7.2, con una edificabilidad de 8.246,86 m.². Debe dotar en su superficie un mínimo de 83 plazas de aparcamiento.
- Parcela M21-C2, de 8.441,82 m.² de superficie, de uso Industrial, Norma Zonal 7.2, con una edificabilidad de 5.415,22 m.². Debe dotar en su superficie un mínimo de 54 plazas de aparcamiento.
- Parcela M23-B1, de 5.144,60 m.² de superficie, de uso Industrial, Norma Zonal 7.2, con una edificabilidad de 3.300,13 m.². Debe dotar en su superficie un mínimo de 33 plazas de aparcamiento.

c) Por fincas aportadas:

- Parcela M1-A2, de 17.352,27 m.² de superficie, de uso terciario, Norma Zonal 10, con una edificabilidad de 34.704,35 m.². Le corresponde una cuota de urbanización del 5,5123%, que se corresponde con un saldo provisional de 3.904.971,48 euros. Debe dotar en su superficie un mínimo de 347 plazas de aparcamiento.
- Parcela M2-A1, de 7.942,26 m.² de superficie, de uso Terciario, Norma Zonal 10, con una edificabilidad de 13.455,97 m.². Le corresponde una cuota de urbanización del 2,1373 %, que se corresponde con un saldo provisional de 1.514.080,28 euros. Debe dotar en su superficie un mínimo de 135 plazas de aparcamiento.
- Parcela M3-A1, de 12.896,30 m.² de superficie, de uso Terciario, Norma Zonal 10, con una edificabilidad de 33.237,88 m.². Le corresponde una cuota de urbanización del 5,2794%, que se corresponde con un saldo

provisional de 3.739.962,42 euros. Debe dotar en su superficie un mínimo de 332 plazas de aparcamiento.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aceptar el desistimiento de la solicitud formulada por don Jaime Andrés López, en representación de la compañía URAL, S.C., en orden a la resolución del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Asamblea de la Junta de Compensación de referencia, celebrada el 27 de julio de 2006, en virtud del cual se aprobó el proyecto de reparcelación.

Cuarto: Someter este asunto a información pública durante un mes, mediante publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, prensa local y tablón municipal de edictos.

Quinto: Notificar este acuerdo a los propietarios registrales y titulares catastrales.

Sexto: Facultar al Ilmo. señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto el presente acuerdo».

Lo que en cumplimiento de lo acordado traslado a Ud. significándole que la documentación aprobada se encuentra expuesta en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras sita en la Plaza Mayor, s/n, en días y horas hábiles (excluido sábados y festivos).

Burgos, a 17 de junio de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200805007/4957. – 534,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 3 de abril de 2.008, las modificaciones y correcciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos:

- Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, en lo relativo a su artículo 10, sobre gestión del impuesto, con ampliación de dos nuevos apartados.

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, en lo relativo al artículo 3. – Naturaleza jurídica de la licencia, con ampliación de un nuevo apartado y corrección con respecto a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 31 de diciembre de 2007 del artículo 9. – Sobre supuestos de cómputo de plazas.

- Corrección de la ordenanza reguladora de la tasa del servicio de saneamiento con respecto a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 31 de diciembre de 2007, incluyendo en el artículo 6, el consumo ganadero.

- Corrección de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de ocupación del cementerio, con respecto a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 31 de diciembre de 2007, incluyendo en el artículo 7 de cuota tributaria, los supuestos 11 a 14, así como la corrección del artículo 9, en su apartado 4 y 7.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 86, de 7 de mayo de 2008 y tablón de anuncios respectivo. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se elevan de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de dichas ordenanzas fiscales de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de la E.E.L.L. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor las citadas modificaciones de las ordenanzas con la publicación del presente anuncio.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes según lo establecido en el artículo 14.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Las presentes ordenanzas se insertan como anexo del presente edicto, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villarcano de Merindad de Castilla la Vieja, 16 de junio de 2008. – La Alcaldesa Presidenta, Mercedes Alzola Allende.

200804966/4963. – 80,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Con respecto a esta ordenanza fiscal se amplía el artículo 10, sobre gestión de la misma, añadiendo dos nuevos puntos, el 4 y el 5, pasando el anterior 4 al n.º 6.

Con el número 4 se pretende que el acabado de los locales o bajos de los edificios de altura, se deje raseado y pintado, a fin de mejorar la estética de las fachadas, las cuales, muchas de ellas, se encontraban con ladrillo rojo, sin revestir.

Con el punto n.º 5, pretende adaptarse al nuevo R.D. 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», n.º 38, de 13 de febrero.

Dicho artículo quedará de la siguiente forma:

Artículo 10. – Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, se llevará a cabo por el propio Ayuntamiento. En esta materia se atenderá a lo preceptuado en el TRLRHL, en la LGT, Reglamento General de Recaudación, demás leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas en su desarrollado.

2. Los sujetos pasivos o sustitutos de éstos, en su caso vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, conjuntamente con la solicitud de licencia, la declaración del presupuesto detallado de la construcción, instalación u obra a ejecutar.

3. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

4. En las nuevas edificaciones, las fachadas de los bajos y locales deberán quedar raseadas y pintadas.

5. De acuerdo con lo regulado en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, todos los contratistas y promotores que soliciten licencia de obras, en el proyecto de ejecución deberán presentar un estudio sobre la gestión de los residuos de construcción que deberá incluir lo requerido en dicho Decreto y en especial lo regulado en el art. 4 del mismo, sobre la cantidad de toneladas o metros cúbicos de residuos de construcción y demolición, y una valoración del coste de gestión de los citados residuos.

6. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Por unanimidad de los presentes, se informa al Pleno de forma favorable dicha modificación.

200804967/4964. – 68,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Se da cuenta de cómo en el Pleno de 21 de noviembre de 2005, habida cuenta la problemática existente con los vados, se aprobó una nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Que una vez elevada a definitiva y publicada íntegramente a finales del año 2005, dicha ordenanza no se ha vuelto a modificar para nada, ni siquiera en el aspecto económico, y que a pesar de introducirse la crea-

ción de vados comunitarios, incluso de forma obligatoria en los nuevos edificios por acuerdo de Pleno, no obstante, tampoco se ha solucionado el problema de los vados, cuya concesión en algunas calles de esta localidad, limita de forma considerable el aparcamiento de vehículos en dichas calles, ya que en algunas resulta casi imposible aparcar.

Por todo ello, se modifica el artículo 3 de dicha ordenanza, relativo a la naturaleza jurídica de la licencia, incluyendo un nuevo apartado, el 6 para quedar el artículo de la siguiente forma:

Artículo 3. – Naturaleza jurídica de la licencia.

1. La licencia para vado se otorgará por periodo anual y renovación tácita por periodos iguales, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general, normas contenidas en las Normas Urbanísticas y en la presente ordenanza, y ha de entenderse concedida a precario, revocable por razones de interés público, sin derecho a indemnización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros.

2. La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario, cuando haya sido variado y requerido por el Ayuntamiento.

3. La licencia de vado es transmisible, pero trasmisor y transmitente deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento esta circunstancia.

4. En los edificios de nueva construcción la concesión de licencia de vados para guardería de vehículos, se limitará a uno por bloque de edificios.

5. En las calles sitas en el casco urbano Anexo I, no se concederán vados para la guardería de vehículos, salvo casos excepcionales, por razones de interés público debidas al tráfico y circunstancias de la vía pública. Este supuesto no tendrá carácter retroactivo.

6. En aquellos locales que no puedan ser ocupados por al menos 6 vehículos, no se concederán licencias para entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase por razones de interés público.

Por otra parte, en la publicación de la ordenanza en diciembre de 2005, en su artículo 9 punto A), no se reflejó un apartado que aparecía en el borrador, aclaratoria sobre el baremo del cómputo de plazas existentes en cada garaje privado, de tal modo que el citado artículo, una vez añadido el citado apartado quedaría de la siguiente forma.

Artículo 9. – Cuantía.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la establecida en la siguiente tarifa:

- A) Por la entrada de vehículos a través de las aceras:
 - a) En garajes privados con las siguientes capacidades
 - 1. De 1 a 5 vehículos 45 euros.
 - 2. De 6 a 10 vehículos 61 euros.
 - 3. De 11 a 20 vehículos 125 euros.
 - 4. De 21 a 30 vehículos 203 euros.
 - 5. De más de 30 vehículos 254 euros.

A los efectos de computar las plazas existentes en cada garaje privado, se atenderá al siguiente baremo:

- 1. De 1 a 5 vehículos (hasta 150 m.2) 45 euros.
- 2. De 6 a 10 vehículos (de 151 a 275 m.2) 61 euros.
- 3. De 11 a 20 vehículos (de 276 a 500 m.2) 125 euros.
- 4. De 21 a 30 vehículos (de 501 a 650 m.2) 203 euros.
- 5. De más de 30 vehículos (a partir de 651 m.2) 254 euros.

- b) En garajes públicos con las siguientes capacidades:
 - Hasta 25 vehículos 293 euros.
 - De 26 a 50 vehículos 383 euros.
 - De más de 50 vehículos 480 euros.
 - c) En talleres de reparación de vehículos y lavaderos de éstos: 33 euros.
 - d) Actividades agrícolas, industriales, mercantiles, etc.: 33 euros.
- B) Por entrada de vehículos a través de vía o camino público: 48 euros.
- C) Por autorización para aparcamiento en exclusiva en la vía pública y carga o descarga, por metro lineal de vía pública, se abonarán: 7 euros.
- D) Por reserva de vía pública para acceso y salida de viviendas de minusválidos, se abonará 12 euros.

Las referidas cantidades se verán incrementadas directamente en proporción al número de puertas que el vado conlleva. Si la puerta excede de cuatro metros, la tasa se verá incrementada en 22 euros por cada metro lineal o fracción de exceso. Asimismo se verán incrementadas en el caso del apartado f) del artículo 2 de esta ordenanza en 20 euros.

En caso de necesitar rebaje de bordillo, se deberá depositar una fianza de 30 euros, para garantizar la reposición del mismo cuando se produzca la baja de vado.

Además se abonará una tasa de tramitación de 10 euros por expediente.

200804968/4965. – 80,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

En el borrador del Pleno de 23 de noviembre de 2007, al modificar la ordenanza, y concretamente en el artículo n.º 7, se omitieron los apartados de 11 a 14 que anteriormente estaban en vigor, y por tanto no se publicaron con la ordenanza completa en el «Boletín Oficial» de la provincia de 31 de diciembre de 2008. Dicho anuncio debería quedar de la siguiente forma:

Artículo 7. – Cuotas tributarias.

7.1. Por concesión de nichos a perpetuidad en el Cementerio Municipal:

Residentes: 1.321,84 euros.

No residentes: 2.643,68 euros.

7.2. Por concesión de nichos temporales:

Por 20 años en el Cementerio Municipal:

Residentes: 660,92 euros

No residentes: 1.321,84 euros.

Por 10 años en el Cementerio Municipal:

Residentes: 429,60 euros.

No residentes: 859,20 euros.

7.3. Por concesión de sepulturas a perpetuidad, sólo para residentes, ya que no se venderán a no residentes:

Residentes: 2.313,84 euros.

7.4. Por concesión de sepulturas temporales por 20 años, sólo para residentes:

Residentes: 1.321,84 euros.

7.5. Por renovaciones de nichos y sepulturas temporales, por el mismo periodo inicial, hasta un máximo de cincuenta años, incluidos los de la primera concesión temporal, generará unas tasas del 50% de la tasa vigente.

7.6. Por columbarios temporales y a perpetuidad para cenizas.

Residentes: 198,28 euros por 10 años, 264,37 euros por 20 años y 594,83 euros a perpetuidad.

No residentes, 264,37 euros por 10 años, 330,46 euros por 20 años y 991,38 euros a perpetuidad.

7.7. Por la prestación de trabajos de exhumaciones o inhumaciones.

A) En el Cementerio Municipal de Villarcayo, 105,75 euros.

B) En otros Cementerios del Municipio, 105,75 euros.

7.8. Por la expedición de licencias destinadas a la construcción de panteones, mausoleos o criptas por los particulares según proyecto o documento técnico, dentro de cualquiera de los cementerios municipales: El 2,75% del coste real, siendo la tasa mínima 39,66 euros.

7.9. Por el servicio de cenizas:

A) En horario de trabajo: 31,14 euros.

B) Fuera del horario de trabajo: 62,28 euros.

7.10. Por traslado de restos siempre dentro del horario de trabajo: 211,50 euros.

7.11. Traspasos o cesión de sepulturas o nichos concedidos a perpetuidad inter-vivos.

Si la propiedad ha sido ocupada, el 25% de su valor, estimado en estas tarifas. Si no lo ha sido, el 50%, estimado en estas tarifas.

Por expedición de duplicados de título por extravío de los originales, 6,01 euros, más los reintegros correspondientes.

7.12. Por cambios producidos sobre concesiones que hayan sido objeto de resolución, cuyos expedientes se tramiten a instancia de los interesados, se aplicará una tasa única de 36 euros. Dichos cambios únicamente podrán solicitarse sobre concesiones de nichos y sepulturas no utilizadas.

7.13. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, panteones o columbarios, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación de los restos en los espacios inhumados por periodos señalados.

7.14. Las concesiones a perpetuidad se entienden dentro de los límites legales establecidos en la L.P.A., Ley 33/2003, la cual en su art. 93.3 establece un plazo máximo, incluidas prórrogas, de 75 años para el aprovechamiento del dominio público, mientras permanezca en servicio el Cementerio Municipal, renunciando expresamente los propietarios adquirentes a indemnización alguna, si por causa de interés o conveniencia pública se clausurara éste.

Igualmente se corrige el apartado 9.4, eliminando la palabra sepulturas en lo relativo al orden de concesión.

9.4. Los nichos (se elimina y sepulturas), bien temporales o a perpetuidad, se concederán por el siguiente orden: De izquierda a derecha y de abajo a arriba. En cualquier caso, y a todos los efectos, no se distinguen clases ni categorías de los nichos en atención a su situación física en el Cementerio Municipal, por lo que su posible ubicación no supondrá ninguna mejora o disminución en el contenido material y económico de la concesión. Igualmente ocurrirá con las sepulturas que se consideren todas en una única categoría con independencia de su ubicación.

Igualmente corregir el apartado 7 del artículo 9, en su tercer párrafo, sobre resolución de la concesión, incluyendo lo que aparece en cursiva, que por error se omitió y cambiando la fecha del Decreto 74 por 47:

9.7. Procederá la resolución de la concesión:

En el caso de concesiones temporales por renunciar expresamente a su renovación o por no solicitarse ésta en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

Por impago de la tasa de concesión previo expediente incoado al efecto.

Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, aquellas personas que dispongan (Se añade) de una concesión en vigor, no utilizada, tendrán derecho a la reserva de otra similar en el nuevo cementerio que pudiera crearse sin coste adicional alguno. En el supuesto de nichos utilizados se estará a lo dispuesto en la normativa sobre traslados de cadáveres y restos cadavéricos (Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León o cualquier otra normativa complementaria, Decreto 2263/74, 20 de julio u otras).

En concesiones a perpetuidad, y previa a su utilización, por renuncia del titular de la concesión. Dicha renuncia no supondrá devolución alguna del importe de la tasa que hubiese sido pagada.

200804969/4966. – 104,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Finalmente se manifiesta que al publicarse la ordenanza el 31 de diciembre de 2007, no se incluyó el consumo ganadero que venía cobrándose desde varios años atrás. Por tanto el artículo 6 debería quedar de la siguiente forma, una vez corregida:

Artículo 6. – Cuota tributaria.

Será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

– *Consumo domiciliario.*

Cuota fija: 5,5 euros/trimestre.

Bloque único: 0,17 euros/m.³.

– *Consumo comercial.*

Cuota fija: 8,81 euros/trimestre.

Bloque único: 0,22 euros/m.³.

– *Consumo industrial.*

Cuota fija: 27,54 euros/trimestre.

Bloque único: 0,28 euros/m.³.

– *Consumo especial.*

Cuota fija: 8,81 euros/trimestre.

Bloque único: 0,17 euros/m.³.

– Consumo ganadero.

Cuota fija: 22,67 euros/trimestre.

Bloque único: 0,23 euros/m.³.

– Cuota de enganche.

Con enganche de agua: 99,14 euros.

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en los plazos establecidos en la LGT, salvo que para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa.

200804970/4967. – 68,00

Ayuntamiento de Sedano

Por Díez García Félix y Carlos, S.C., en solicitud de licencia ambiental para instalación existente de Estación de Servicio Ebro, sita en la carretera Burgos-Santander (N-623), Km. 59,700, del antiguo término municipal de Escalada, perteneciente a este Ayuntamiento, así como la documentación que a la misma acompaña y con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días a contar de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Sedano, a 9 de junio de 2008. – El Alcalde (ilegible).

200804976/4962. – 68,00

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Aprobado inicialmente, en sesión del Pleno de fecha 12 de junio de 2008, el proyecto de actuación con reparcelación del sector Plan Parcial PP-1, así como las Bases y Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de dicho sector PP-1, en este municipio de Arcos de la Llana, presentado a instancia de D-O Inversión, S.L., y otros, se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con los artículos 251 y 260 en relación con el art. 193 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, relativo al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Durante dicho periodo quedará expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y presentación de las alegaciones que se consideren oportunas.

En Arcos de la Llana, a 13 de junio de 2008. – El Alcalde, Jesús María Sendimo Pedrosa.

200804979/4960. – 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Habiendo finalizado el plazo de garantía correspondiente a la contratación del «suministro de un tractor, cuña quitanieves, desbrozadora y pala», efectuado por la empresa Agromecánica González, S.L., y con el fin de tramitar la devolución de la garantía definitiva, aval por importe de 3.288,92 euros, a la empresa citada, se expone al público el citado expediente de devolución, referencia 97/08, al poder verse afectados los derechos e intereses de terceros, con el fin de que, durante el plazo de exposición, veinte días contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo preceptuado en el art. 86 de la Ley 30/92, pueda ser examinado en las Oficinas Municipales y presentarse las alegaciones que estimen pertinentes.

En Merindad de Sotoscueva, a 13 de junio de 2008. – El Alcalde, J. Luis Azcona del Hoyo.

200804965/4968. – 68,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de junio de 2008, se aprueba la propuesta de acuerdo de la Comisión de Deportes, por la que se informa favorablemente la convocatoria y bases del concurso para la concesión de subvenciones a Asociaciones Deportivas de Medina de Pomar, para la realización de actividades físico-deportivas, de acuerdo con el siguiente extracto:

- 1. Objeto: Subvenciones actividades deportivas.
- 2. Beneficiarios: Asociaciones y Clubes Deportivos de Medina de Pomar.

3. Plazo: Treinta días naturales desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medina de Pomar y se encuentra a disposición de los interesados en el Registro General.

En Medina de Pomar, a 18 de junio de 2008. – El Alcalde, P.D. (ilegible).

200805018/5512. – 68,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2008

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Covarrubias para el ejercicio 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	308.162,47
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	263.906,20
3.	Gastos financieros	8.623,55
4.	Transferencias corrientes	40.167,00
6.	Inversiones reales	1.085.704,11
9.	Pasivos financieros	19.482,17
Total presupuesto		1.726.045,50

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	195.334,56
2.	Impuestos indirectos	80.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	262.980,37
4.	Transferencias corrientes	221.456,88
5.	Ingresos patrimoniales	86.191,16
7.	Transferencias de capital	880.082,53
Total presupuesto		1.726.045,50

Plantilla de personal del Ayuntamiento. –

A) Funcionarios de Carrera, número de plazas.

Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría y observaciones.

– Una plaza de Secretario-Interventor, con habilitación de carácter nacional, grupo A1, A2, nivel de complemento de destino 26, situación de la plaza: Cubierta en propiedad.

– Una plaza de Auxiliar Administrativo, grupo C1, nivel de complemento de destino 18, situación de la plaza: Cubierta en propiedad.

B) Personal laboral fijo, número de plazas:

– Una plaza de Operario de Servicios Múltiples, situación de la plaza: Cubierta en propiedad.

– Una plaza de Operario-Encargado Mantenimiento, situación de la plaza: Cubierta.

C) Personal laboral eventual, número de plazas:

– Una plaza de Guía Provincial para la Oficina de Turismo, situación de la plaza: Cubierta.

– Una plaza de Informador Turístico, situación de la plaza: Vacante.

– Una plaza de Guía de Senderismo, situación de la plaza: Vacante.

– Una plaza de Gestor y Promotor de Turismo, situación de la plaza: Vacante.

– Una plaza de Agente de Desarrollo Sostenible, situación de la plaza: Cubierta.

– Dos plazas de Peones Limpiadores, situación de las plazas: Vacantes.

– Una plaza de Bibliotecaria, situación de la plaza: Cubierta.

– Una plaza de Cuidadora de Centro de Atención Infantil, situación de la plaza: Cubierta.

– Una plaza de Asistente Cuidador de Centro de Atención Infantil, situación de la plaza: Cubierta.

– Una plaza de Planificador y ejecución de actividades socio culturales en Biblioteca y Telecentro, situación de la plaza: Vacante.

– Una plaza de Peón discapacitado, situación de la plaza: Vacante.

Total funcionarios de carrera: 2 plazas.

Total personal laboral: 2 plazas.

Total personal eventual: 12 plazas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Covarrubias, a 20 de junio de 2008. – El Alcalde, Miguel Ortiz, Alcalde.

200805017/5510. – 100,00

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Aprobación del proyecto modificado de la tercera fase del Centro Cívico Administrativo y Médico de Sotopalacios

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión número 5/2008, de 6 de junio de 2008, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice:

Primero. – Aprobar el proyecto modificado de la tercera fase del edificio del «Centro Cívico, Administrativo y Médico de Sotopalacios» redactado por los Arquitectos D. Leonardo I. González Ferreras y D. Carlos Miranda Barroso, con un presupuesto de ejecución por contrata de 311.498,20 euros de los que 260.786,70 euros, corresponden a las obras del edificio y 50.711,50 euros, a la urbanización del solar.

Segundo. – Que el mismo se exponga al público por plazo de quince días y a efectos de reclamaciones mediante anuncios que se publicarán en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El citado documento se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sito en la localidad de Sotopalacios, c/ Carrebarriuso, n.º 39.

Plazo de exposición: Quince días.

Órgano al que deben dirigir las alegaciones, sugerencias, informes y documentos: Señor Alcalde del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, 13 de junio de 2008. – El Alcalde, Raúl Martín Bellostas.

200805019/5513. – 68,00

Mancomunidad de la Ribera del Río Ausín y Zona de San Pedro de Cardeña

Aprobación definitiva del presupuesto de 2008

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 2008, aprobado inicialmente en sesión de fecha 5 de marzo de 2008, se eleva a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario y se publica resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
3.	Tasas y otros ingresos	40.566,96
4.	Transferencias corrientes	428.498,17
5.	Ingresos patrimoniales	271,26
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	98.736,16
Total ingresos		568.072,55

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	56.891,61
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	359.357,68
3.	Gastos financieros	5.902,03
4.	Transferencias corrientes	6.000,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	116.545,20
9.	Pasivos financieros	23.376,03
Total gastos		568.072,55

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con el art. 171.1 del TRLHL, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Villagonzalo Pedernales, a 12 de junio de 2008. – La Presidenta, Felicidad Cartón Pérez.

200805009/5511. – 68,00

Ayuntamiento de Villariezo

El Ayuntamiento de Villariezo, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2008, acordó la adjudicación provisional del siguiente contrato:

1. – *Objeto*: «Suministro de una máquina multifuncional para el aseo urbano».

2. – *Adjudicatario*: Comercial Cortázar Maquinaria, S.L.

3. – *Precio*: 40.282,00 euros (IVA no incluido).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Villariezo, a 13 de junio de 2008. – El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdiviello.

200805020/5514. – 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE VIAS Y OBRAS

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2008, acordó lo siguiente:

«Primero. – Aprobar inicialmente el proyecto de obras denominado «Acondicionamiento y refuerzo de la Carretera BU-V-8227. Tramo de Quintanar de la Sierra a Canicosa de la Sierra». Autores don Santiago Monasterio Pérez y don Manuel Gutiérrez Peña. Presupuesto de

ejecución por contrata 1.125.709,23 euros. Plazo de ejecución de 8 meses.

Segundo. – Someter el citado proyecto a trámite de información pública por plazo de veinte días mediante publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. – Entender definitivamente aprobado el proyecto, si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna».

Dicho acuerdo se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la presente publicación, entendiéndose definitivamente aprobado el citado proyecto si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 16 de junio de 2008. – El Presidente, Vicente Orden Vigará.

2008041937/4914. – 34,00

UNIDAD DE CULTURA

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 6 de junio de 2008, prestó aprobación a las bases de la siguiente convocatoria:

MUESTRA DE ARTE 2008

BASES

Primera. – *Objeto de la muestra.*

La Muestra de Arte 2008 tiene como objetivo promocionar a los artistas burgaleses, especialmente a los jóvenes que inician su carrera artística y facilitar un cauce que les permita la difusión de su obra.

La Muestra de Arte 2008 consistirá en la selección de los proyectos artísticos que presenten los artistas o colectivos artísticos burgaleses, con el fin de ser expuestos en la Sala de Exposiciones del Consulado del Mar, durante el año 2009, con un carácter de promoción y difusión artística y no comercial.

Segunda. – *Destinatarios de la Muestra.*

Podrán participar todos los artistas o colectivos de artistas, que hayan nacido en Burgos o su provincia o que tengan actualmente residencia en ella.

Los colectivos artísticos deberán estar ubicados en Burgos o su provincia.

No podrán participar en la presente Muestra los artistas o colectivos que hayan expuesto en la Sala Consulado del Mar durante los años 2007 y 2008.

Tercera. – *Criterios de selección.*

La selección de los artistas o colectivos artísticos que expondrán en la Sala del Consulado del Mar durante el año 2009, se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, sobre un baremo de 10 puntos.

1. El proyecto artístico presentado como exposición: Pintura, escultura, cerámica, fotografía o cualquier otra manifestación artística: Hasta 7 puntos.

2. La trayectoria artística y curriculum del solicitante: Hasta 3 puntos.

Cuarta. – *Compromisos de la Diputación Provincial y de los artistas o colectivos seleccionados en el concurso.*

1. Conforme a lo establecido en esta convocatoria, la Diputación Provincial de Burgos se compromete a:

– Correr con los gastos de confección de carteles y catálogos de cada una de las exposiciones seleccionadas. Las características técnicas de este material (número de fotografías por catálogo y tipo de papel) se determinarán por la Unidad de Cultura de la Corporación.

– Exponer en la Sala de Exposiciones del Consulado del Mar la obra de los artistas seleccionados, dentro de la programación del año 2009 y en el periodo libremente determinado por el órgano competente, tras la consulta al interesado.

2. Los artistas o colectivos artísticos en su calidad de seleccionados se comprometen a:

– Prestar su obra, para ser expuesta en la Sala de Exposiciones del Consulado del Mar dentro de la programación del año 2009, y en el periodo libremente determinado por la Diputación Provincial, tras la consulta al interesado.

– Donar a los fondos artísticos de la Diputación Provincial una de sus obras, seleccionada de mutuo acuerdo por ambas partes.

Quinta. – *Plazos de inscripción y documentación:*

Los artistas o colectivos que deseen tomar parte en esta Muestra deberán presentar en el Registro General de la Diputación Provincial o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes de las 14 horas del 30 de julio de 2008, la siguiente documentación:

a) Hoja de solicitud, conforme al modelo establecido, debidamente cumplimentada y firmada por el artista o en su caso representante del colectivo.

b) Informe gráfico de la obra con la que se pretende participar en la Muestra (fotografías recientes y catálogos de sus últimas exposiciones, si los hubiere).

c) Curriculum del artista o colectivo.

La falta de presentación de la documentación requerida en el plazo establecido, será causa de exclusión de la solicitud cursada.

Sexta. – *Jurado de la Muestra.*

La Diputación Provincial de Burgos, nombrará un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente. - El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o en su defecto el Diputado Presidente de la Comisión de Cultura.

Vocales. - Tres especialistas en Artes Plásticas.

Secretario. - El Jefe de la Unidad de Cultura.

La resolución del Jurado será motivada y estará fundamentada en la calidad artística de la obra presentada.

El Jurado trasladará su resolución a la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Comercio Rural, para su dictamen, quien lo elevará a la Junta de Gobierno de la Entidad, como órgano competente para aprobar la Programación del año 2009.

Séptima. – *Disposiciones adicionales.*

Primera.- Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae el presente concurso, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda.- La Unidad de Cultura, Educación y Turismo de la Diputación Provincial (Teléfonos 947 25 86 55 ó 947 25 86 00) prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en este concurso.

Tercera.- Las presentes Bases del Concurso se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Diputación para general conocimiento de los interesados.

DISPOSICION FINAL. – Contra el acuerdo de aprobación de las presentes Bases del Concurso, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se podrá impugnar directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del siguiente a la publicación del presente acuerdo.

Burgos, a 19 de mayo de 2008. – El Jefe de la Unidad de Cultura, Salvador Domingo Mena.

200805001/5001. – 168,00

* * *

ANEXO

MUESTRA DE ARTE 2008

SOLICITUD

Nombre del artista o representante del colectivo:

..... D.N.I.

Lugar de nacimiento Fecha

Domicilio N.º

Localidad C.P. Teléfono

Nombre, en su caso, del colectivo artístico:

Naturaleza de la obra a exponer:

- Pintura.
- Escultura.
- Fotografía.
- Cerámica.
- Otras.

SOLICITA: Que le sea concedida la Sala de Exposiciones del «Consulado del Mar», aceptando las presentes bases, para lo que adjunta la documentación requerida.

..... a de de 2008.

El artista o representante,

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS